BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar





B.O. Nº 60

Autoridades

GOBERNADOR C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico **Dr. Mariano Ramiro Zurueta**

Directora Provincial Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial № 190" del 24 de Octubre de 1904. Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción № 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 64-ISPTyV/2023.-

EXPTE. Nº 600-05/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto los Artículos 1°, 2°, 5° y 6° y Anexo II del Decreto N° 26-ISPTyV-2023 del 11 de diciembre de 2023, y la consecuente modificación del Anexo I en lo que respecta a las reparticiones y organismos de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de la Dirección General de Arquitectura, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase, sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 85-ISPTyV/2023.-

EXPTE. Nº 600-1097/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Designese, a partir del 10 de diciembre de 2023, a los funcionarios dependientes del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso de indica:

- I. Abogado PEDRO OCTAVIO FIGUEROA, D.N.I. 36.182.640, Director General de Gestión Ministerial del M.I.S.P.TyV.
- Abogado GUILLERMO ARIEL AHRENDTS, D.N.I. Nº 22.050.051, Director General de Asuntos Jurídicos del M.I.S.P.TyV.
- 3. Abogado JUAN PABLO BURGOS, D.N.I. Nº 21.320.536, Coordinador de Asuntos Legales del M.I.S.P.TyV.
- 4. Contadora Pública CAROLINA INES PIOLI, D.N.I. Nº 29.211.112, Directora General de Administración del M.I.S.P.TyV.
- 5. C.P.N. NORMA GRACIELA AGUIRRE. D.N.I N° 22.583.168, Sub Directora General de Administración del M.I.S.P.TyV.
- 6. Contador Público CESAR HUGO RIZZOTTI, D.N.I Nº 13.284.229, Director de Contratistas y Proveedores del Estado.
- 7. Técnica en Comunicación Social MARÍA BELEN ROMERO, D.N.I Nº 27.972.321, Coordinadora de Comunicación del M.I.S.P.TyV.
- Abogada MARÍA AGUSTINA OTAOLA, D.N.I Nº 32.629.344, Directora Provincial de Energía del M.I.S.P.TyV.
- 9. Ingeniero Electricista MARCELO NIEDER, D.N.I Nº 17.080.273, Director de Energía Renovable y Eficiencia Energética del M.I.S.P.TyV.
- 10. Ingeniero Mecánico Aeronáutico PABLO CARLOS QUINTEROS, D.N.I. Nº 22.374.837, Director de Transporte y Distribución de Energía.
- 11. Señor ENRIQUE ALEJANDRO GUDIÑO, D.N.I Nº 22.777.018, Coordinador de Energía.
- 12. Abogada LUCIA FERNANDEZ DE ULLIVARRI, D.N.I Nº 28.537.291, Coordinadora de Planificación.
- 13. Arquitecta CAROLINA FERRER, D.N.I N° 23.461.523, Coordinadora de Proyectos de la Secretaria de Planificación.
- 14. Arquitecto HORACIO CALSINA, D.N.I. Nº 32.158.917, Director General de Arquitectura.
- 15. Abogado PABLO DANIEL ALFARO, D.N.I Nº 17.451.613, Coordinador de Municipios de la Secretaria de Infraestructura.
- 16. Arquitecto EDUARDO RAÚL CAZÓN, D.N.I Nº 16.971.492, Director de Regularización Dominial de la Secretaría de Ordenamiento Territorial.
- Arquitecto MIGUEL HORACIO ALEJANDRO GARCÍA RAMIREZ, D.N.I Nº 16.186.566, Director de Habitat y Obras Civiles de la Secretaría de Ordenamiento Territorial.
- C.P.N VALERIA ESTHER CRUZ BETANCOR, D.N.I. N° 34.636.630, Coordinadora General de Administración de la Secretaría de Ordenamiento Territorial
- 19. **Abogada YENNY NATALIA SAUCEDO, D.N.I N° 32.532.793**, Coordinadora General de Despacho de la Secretaria de Ordenamiento Territorial.
- 20. **Abogado OCTAVIO PASINI BONFANTI CURA, D.N.I Nº 37.636.622**, Coordinador de Planes Nacionales y Viviendas Sociales de la Secretaría de Ordenamiento Territorial.
- 21. **Ingeniero Agrimensor CARLOS GABRIEL TOLEDO HERRERA, D.N.I** N° **32.110.686**, Coordinador de Gestión Territorial de la Secretaria de Ordenamiento Territorial.
- 22. **Arquitecta EMMA ROSARIO PUCH SLEIVE, D.N.I N° 26.232.158**, Coordinadora General de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Ordenamiento Territorial.
- 23. Señora RUTH LILIANA GUTIERREZ, D.N.I Nº 24.611.299, Coordinadora de Hábitat, de la Secretaría de Ordenamiento Territorial.
- 24. Señor OSVALDO RAFAEL ORTUÑO, D.N.I Nº 24.612.619, Coordinador de la Terminal de Ómnibus de la Secretaría De Transporte.
- 25. Señor PABLO ORLANDO AVILEZ, D.N.I Nº 26.043.729, Coordinador de Gestión Estratégica de la Secretaría de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 2°.- Concédase Licencia Sin Goce de Haberes, mientras se desempeñen en los cargos individualizados en el Artículo 1° del presente Decreto, en las Categorías de la Planta de Personal Permanente que a continuación se detallan:

NOMBRE	CATEGORIA	ESCALAFON	U. de O.
Guillermo Ariel Ahrendts	A-1	Profesional	Fiscalía de Estado
Lucia Fernández de Ulivarri	A-1	Profesional	Min. Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda
Pablo Daniel Alfaro	19	General	Ministerio de Salud
Ruth Liliana Gutierrez	3	General	Min. Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

ARTICULO 3º.- Déjese establecido que el Coordinador de Energía de la Secretaría de Energía, percibirá una remuneración equivalente a la Director Provincial.-







ARTICULO 4º.- Déjese establecido que la Coordinadora de Despacho General dependiente de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda, percibirá una remuneración equivalente a la Director General.

ARTÍCULO 5º.- El presente. Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, y los Señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Salud.-

ARTÍCULO 6º .- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda,

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR GOBERNADOR

DECRETO Nº 188-ISPTyV/2023.-

EXPTE. Nº 600-1097/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1º.- Rectifiquese la designación dispuesta por Decreto Nº 85-ISPTyV/2023 del Arquitecto Eduardo Raúl CAZÓN, D.N.I. Nº 16.971.492 como DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL en lo que respecta a la dependencia del cargo, siendo la correcta la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat.-

ARTÍCULO 2º.- Rectifiquese la designación dispuesta por Decreto Nº 85-ISPTyV/2023 del Arquitecto Miguel Horacio Alejandro GARCIA RAMIREZ, D.N.I. Nº 16.186.566, en lo que respecta a la denominación del cargo, siendo el correcto DIRECTOR DE DESARROLLO TERRITORIAL dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat.-

ARTÍCULO 3°.- Rectifiquese la designación dispuesta por Decreto N° 85-ISPTyV/2023 de la C.P.N. Valeria Esther CRUZ BETANCOR, D.N.I. N° 34.636.630 como COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en lo que respecta a la dependencia del cargo, siendo la correcta la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat.-

ARTICULO 4°.- Rectifiquese la designación dispuesta por Decreto N° 85-ISPTyV/23 de la Abogada Yenny Natalia SAUCEDO, D.N.I. N° 32.532.793 como COORDINADORA DE DESPACHO GENERAL en lo que respecta a la dependencia del cargo, siendo la correcta la Secretaría de Ordenamiento Territorial v Hábitat.-

ARTÍCULO 5°.- Rectifiquese la designación dispuesta por Decreto Nº 85-ISPTyV/23 del Abogado Octavio PASINI BONFANTI CURA, D.N.I. Nº 37.636.622 en lo que respecta a la denominación del cargo, siendo el correcto COORDINADOR DE CONTROL Y RECUPERO dependiente de la Dirección de Regularización Dominial de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Hábitat.-

ARTÍCULO 6°.- Rectifíquese la designación dispuesta por Decreto Nº 85-ISPTyV/23 del Ingeniero Agrimensor Carlos Gabriel TOLEDO HERRERA, D.N.I. N° 32.110.686 en lo que respecta a la denominación del cargo, siendo el correcto COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS dependiente de la Dirección de Desarrollo Territorial de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Hábitat.-

ARTÍCULO 7°.- Rectifíquese la designación dispuesta por Decreto N° 85-ISPTyV/23 de la Arquitecta Emma Rosario PUCH SLEIVE, D.N.I. N° 26.232.158 en lo que respecta a la denominación del cargo, siendo el correcto COORDINADORA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TIERRAS FISCALES RURALES dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat.-

ARTÍCULO 8°.- Rectifíquese la designación dispuesta por Decreto Nº 85-ISPTyV/23 de la señora Ruth Liliana GUTIERREZ, D.N.I. Nº 24.611.299 como COORDINADORA DE HABITAT en lo que respecta a la dependencia del cargo, siendo la correcta la Dirección de Regularización Dominial de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat.-

ARTÍCULO 9°.- Rectifiquese la designación dispuesta por Decreto Nº 85-ISPTyV/23 del señor Pablo Orlando AVILEZ, D.N.I. Nº 26.043.729 como COORDINADOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES en lo que respecta a la dependencia del cargo, siendo la correcta la Dirección de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat.-

ARTÍCULO 10°.- Rectifíquese la designación dispuesta por Decreto N° 85-ISPTV/23 del Ingeniero Electricista Marcelo NIEDER, D.N.I. N° 17.080.273 como DIRECTOR DE DESARROLLO DE ENERGIAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA en lo que respecta a la dependencia del cargo, siendo la correcta la Secretaría de Energía, del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTÍCULO 11°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase, sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 396-ISPTyV/2024.-

EXPTE. Nº 600-219/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de abril de 2024 la renuncia del Arquitecto HORACIO CALSINA, D.N.I. Nº 32.158.917 al cargo de Director General de Arquitectura dependiente de la Secretaría de Infraestructura del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.

ARTÍCULO 2º.- Designase, a partir del 1º de abril de 2024 al Arquitecto HORACIO CALSINA, D.N.I. Nº 32.158.917, en el cargo de Director Provincial de Arquitectura, dependiente de la Secretaría de Infraestructura del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 1° de abril de 2024, al Ingeniero Hidráulico EDGARDO DE JESÚS SOSA, D.N.I. Nº 16.365.703, en el cargo de Director General de Gestión de Recursos Hídricos, dependiente de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTÍCULO 4°. Designase, a partir del 1° de abril de 2024, al Ingeniero en Construcciones, Hidráulico y Civil JOSÉ OSVALDO HUEDA COTOLINI, D.N.I. N° 14.374.266, en el cargo de Director de Manejo del Sistema Integrado de Diques, dependiente de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTÍCULO 5º - Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Arquitectura y Dirección Provincial de Recursos Hídricos para conocimiento. Pase a la Oficina Anticorrupción para intervención de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-







C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR GOBERNADOR

DECRETO Nº 480-G/2024.-

EXPTE. Nº 400-4610/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modificase la planta de personal permanente de la U. de O. 1-Ministerio, dependiente de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, conforme se indica seguidamente:

ESCALAFÓN GENERAL (LEY N° 3161)

SE SUPRIME:

Nº de Cargos

Categoría 1 Agrupamiento Servicios Generales

1

SE CREA:

Nº de Cargos

Categoría 3 Agrupamiento Administrativo

1

ARTICULO 2°.- Adécuase a la agente ANA CAROLINA MARTINEZ, CUIL 23-37730333-4, personal de planta permanente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a la Categoría 3, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General Ley N° Da partir de la fecha del presente Decreto.ARTICULO 3°.- Lo establecido por el Artículo precedente se atenderá con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "B"
Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, U, de O. 1 -Ministerio, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2024

ARTICULO 4º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos para demás trámite de competencia.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 499-ISPTyV/2024.-

EXPTE. Nº 441-R/1987.-

AGREG. Nº 516-724/1991.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4081-OP-1988 de fecha 19 de Septiembre de 1988, en lo que respecta a la Sra. RIVAYNERA DE CONCHA, INÉS CRISTINA, D.N.I. N° 11.392.022 del Lote N° 17, Manzana N° 317, ubicado en el denominado loteo Alto Comedero, según Plano aprobado por Decreto N° 4021-OP-1987. -

ARTICULO 2º.- Adjudicase en propiedad a favor de los Sres. SÁNCHEZ, DIONISIO, D.N.I. Nº 16.487.185 y CARRILLO, ASUNCIÓN, D.N.I. Nº 17.878.422, el terreno fiscal identificado como Lote Nº 17, Manzana Nº 317, Padrón A-63255, Matrícula A-10794- 63255, ubicado en el Barrio Alto Comedero, Sector B-5 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 883.200), el que se vende al contado a los interesados, con una bonificación del treinta por ciento (30%), por lo que abonará la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 618.240,00).-

ARTÍCULO 4º.- Establécese que, a partir de la notificación del presente decreto a los interesados, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de notificación a los adjudicatarios o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a los efectos de la inscripción del inmueble a favor de los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/c loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbase a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 500-ISPTyV/2024.-EXPTE. N° 641-46/2010.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:







ARTICULO 1º.- Ratificase la Resolución N° 16-IJC-2023, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia adjudicase a Título Gratuito a favor del Sr. CARMEN ADOLFO HUERTAS, D.N.I. 10.347.701, la Parcela N° 1166, Padrón K-7118, con una superficie de 112 Hectáreas 5.260,17 m2 ubicada en Puesto del Marques, Rodeo de Llamería, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 22142 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 03 de Mayo de 2022.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el articulo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.). Asimismo, el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirán en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T..-

ARTICULO 3º.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón de Fiscalía de Estado. Publíquese -en forma sintética-, en el Boletín Oficial. Pase a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 3º del presente Decreto y siga a la Dirección Provincial de Inmuebles e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 531-MS/2024.-

EXPTE. Nº 1414-079/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de Destitución en la modalidad de CESANTÍA al OFICIAL AYUDANTE RUBÉN FERNANDO VEGA, D.N.I. N° 36.836.767, Legajo N° 19.778, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. f) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 546-S/2024.-

EXPTE. Nº 700-955/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por otorgada y usufructuada la licencia sin goce de haberes. del Dr. Cristian Gastón Vega Sauer, CUIL Nº 20-25884659-2, cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418 de la U. de O: R 6-01- 02 Hospital Pablo Soria, por el periodo comprendido del 01 de febrero de 2020 al 01 de febrero de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Téngase por aceptada, a partir del 01 de febrero de 2021, la renuncia presentada por el Dr. Cristian Gastón Vega Sauer, CUIL Nº 20-25884659-2. al cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418 de la U de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete y de Salud.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome Razón de Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 559-E/2024.-

EXPTE. Nº 1059-175/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1059-175-20, caratulado: "PLAN PCIAL. REFAC. Y MANT. DE ESCUELAS 2020- OBRA: MANT. BÁSICO: ESC. N° 381, S.R. N° 1, ESC. N° 180, S.R. N° 1, ESC. N° 290, ESC. N° 355, ESC. N° 278, ESC. N° 372 - DPTO. COCHINOCA - RINCONADA.-", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-1-26-0 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.
ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR







DECRETO Nº 564-E/2024.-

EXPTE. Nº 1053-1668/2022.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el Cambio de Agrupamiento de la Sra. Susana Adriana Machaca, D.N.I. N° 23.986.264, Personal de Servicios Generales, Planta Permanente, Categoría 18 de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, al Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 565-E/2024.-

EXPTE. Nº 1056-13964/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-13964-22, caratulado: "SRA. FLORES GLADIS DNI. 10.616.712 JUBILA S/HABERES ADEUDADOS." cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3- 10-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.
ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 571-E/2024.-

EXPTE. Nº 1053-580/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. Lucrecia Graciela Pastrana, C.U.I.IL. Nº 27-16099144-0, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 573-E/2024.-

EXPTE. Nº 1050-230/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Carlos Alberto Pinto, D.N.I. Nº 16.347.297 al cargo de Jefe Unidad Ejecutora Jurisdiccional - INET del Ministerio de Educación, a partir del 31 de marzo de 2024.-

ARTÍCULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 581-MS/2024.-

EXPTE. Nº 1400-471/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto el Decreto Nº 621-MS/20, de fecha 02 de Marzo del 2020 por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase el reintegro de la Sra. Mabel Romina Ruiz, D.N.I. N° 34.326.098, al Servicio Activo de Policía de la Provincia como Agente del Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en la planta de personal permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, con todos sus efectos legales, en especial el pago de los salarios caídos y restitución de atención médica.-

ARTÍCULO 3º.- Por Intermedio de de Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por Ley Nº 1.886/48 y procédase a la regularización de la situación de revista de la misma.-







ARTÍCULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 582-ISPTyV/2024.-

EXPTE. Nº 600-185/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2024.-

VISTO:

La renuncia presentada por el Abogado Pedro Octavio FIGUEROA al cargo de Director General de Gestión Ministerial, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que, es propósito aceptar la misma.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase la renuncia al cargo de Director General de Gestión Ministerial, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, presentada por el Abogado PEDRO OCTAVIO FIGUEROA, D.N.I. N° 36.182.640, a partir del 31 de Marzo de 2024, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 583-G/2024.-

EXPTE. Nº 1200-107/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modificase la planta de personal permanente de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, U. de O 12-Secretaria de Trabajo y Empleo prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2024 (Ley N° 6371), conforme se indica seguidamente:

SUPRIMESE:

ESCALAFÓN GENERAL -LEY Nº 3161

Cargo Categoría 3

CREASE:

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL, ESCALAFÓN PROFESIONAL -LEY Nº 4413

<u>Cargo</u> <u>Categoría</u> B-1

ARTICULO 2°.- Adecuase en el cargo Categoría B-1 del Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional (Ley N° 4413), de la planta de personal permanente de la U. de O. 12-Secretaría de Trabajo y Empleo, Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, al CP EMANUEL ALEJANDRO ESQUIBEL, CUIL 20- 32625442-9, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente se atiende con afectación a la respectiva Partida de Gastos en Personal prevista para la U. de O. 12 -Secretaría de Trabajo y Empleo, Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2024 (Ley Nº 6371); la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Ley 4413" en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Trabajo y Empleo para conocimiento, registro y demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 589-HyF/2024.-

EXPTE. Nº 500-419/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Transfiérase a titulo de permuta a favor del Sr. Eduardo Lauandos, DNI N°14.924.626, los inmuebles que se detallan a continuación: a) Matrícula A-24939, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 3-A, Padrón A-28787; b) Matricula A-24941, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 4-A, Padrón A-28788; c) Matrícula A-24943/Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 5-A, Padrón A-28789; d) Matrícula A-24945, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 6-A, Padrón A-28790, e) Matricula A-24947, Circunscripción 1. Sección 15,







Manzana 143-V-3, Parcela 7-A, Padrón A-28791; f) Matrícula A-24940 Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 3-B, Padrón A-49354; g) Matricula A-24942, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 4-B, Padrón A-49355; h) Matrícula A-24944, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 5-B, Padrón A-49356; Matricula A-24946, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 6-B, Padrón A-49357; i) Matrícula A-24948, Circunscripción 1, Sección 15, Manzana 143-V-3, Parcela 7-B, Padrón A-49358; todos de titularidad del Estado Provincial y emplazados en el barrio Alto Padilla de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano.-

ARTICULO 2°.- Aceptase la transferencia -a titulo de permuta- a favor del Estado Provincial, del inmueble ubicado en el barrio de Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, identificado como Matricula A- 66198, Circunscripción 1, Sección 14, Parcela 1058, Padrón A-89608, con una superficie de 1050m2, según Plano de Mensura y Unificación aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles bajo el N° 19469.- ARTICULO 3°.- Dese cuenta a la Legislatura de la provincia.-

ARTICULO 4°.- Autorizase a Escribanía de la Provincia la confección del instrumento notarial pertinente.-

ARTICULO 5º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas -

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 636-ISPTyV/2024.-

EXPTE. Nº 200-195/2021.-

AGREG. Nº 600-927/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2024.-

VISTO

Las Leyes Nº 3.018, Nº 6.223; la Resolución N° 400 BIS-2023 de la Dirección Provincial de Inmuebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial Nº 3.018 faculta al Estado Provincial a efectuar la expropiación de bienes necesarios para obras públicas en observancia de necesidades de la comunidad, cuando sea el medio indispensable para llevar a cabo planes estaduales de mejoramiento social, económico o moral, o cuando se trate de incorporar al dominio privado de la Provincia bienes indispensables o convenientes para el desenvolvimiento de sus funciones, o cuando se trate de proveer, de cualquier forma o por cualquier medio, al bien común de la población o de sus integrantes, logrando así una mayor justicia distributiva.

Que, por Ley Nº 6.223 se declaró de utilidad pública sujeto a expropiación y mensura, una fracción de terreno con superficie aproximada de 1.257,62 m2, a disgregarse del inmueble individualizado catastralmente como: Matrícula A- 54994, Circunscripción 1, Sección 9, Parcela 1110, Padrón A-79383, antecedentes de Dominio: Matricula A 23021-53602, ubicada en el Departamento Dr. Manuel Belgrano El Arenal, Provincia de Jujuy, a los fines de recomponer el trazado de la Avenida 10 de Junio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pretendiendo asegurar un tránsito fluido y seguro, teniendo en cuenta la ubicación del Complejo Ministerial en barrio Malvinas Argentinas de esta ciudad.

Que, la Dirección General de Inmuebles a través de Resolución Nº 400-BIS-2023 rectificó el plano de Mensura para Expropiación aprobado bajo registro Nº 23514

Que, se encuentra agregado nuevo informe de valuación fiscal del inmueble a expropiar, expedido por la Dirección General de Inmuebles.

Que, el dictado del presente Decreto no causa perjuicios a terceros.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Decreto N° 12.200-ISPTyV-2023 de fecha 07 de noviembre de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Exprópiese la fracción de terreno con superficie de 1.257,62 metros cuadrados, a disgregarse del inmueble individualizado catastralmente como: Matrícula A-54994, Circunscripción 1, Sección 9, Parcela 1110, Padrón A-79383, ubicada en el Departamento Dr. Manuel Belgrano El Arenal, Provincia de Jujuy, cuyo nudo propietario es el señor Alejandro Damián Assad, DNI N° 33.539.777, y su usufructuaria, señora Graciela Del Valle Mettola, DNI N° 13.066.571, y/o quien resulte ser legítimo propietario o titular de cualquier derecho real sobre dicho inmueble, conforme Plano de Mensura para expropiación aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo Registro N° 23.514.-

ARTÍCULO 3°.- Destínese la superficie expropiada para la concreción de los fines establecidos en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.223, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltese a Fiscalía de Estado, en caso de corresponder, a promover en nombre y representación de la Provincia de Jujuy las pretensiones judiciales y proseguir hasta su total terminación con la posesión y pleno dominio sobre el inmueble de interés fiscal, esto último con sujeción a las disposiciones del Capítulo Tercero - Expropiación de Urgencia del Título Quinto de la Ley Nº 3.018.-

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a la prosecución del trámite pertinente.-

ARTÍCULO 6º.- Por Escribanía de Gobierno se formalizará la respectiva Escritura Pública a favor del Estado Provincial, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 7º.- El gasto que demande la expropiación ordenada se atenderá con fondos existentes en el Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Escribanía de Gobierno. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12564-ISPTyV/2023.-

EXPTE. Nº 600-1066/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Abogado WALTER BASILIO BARRIONUEVO, al cargo de Vocal del Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto,







Dirección Provincial de Personal, Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12671-G/2023.-

EXPTE. Nº 302-211/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de "CRISTO LA ÚNICA SALVACIÓN - ASOCIACIÓN CIVIL" con asiento en la Ciudad de Libertador General San Martín (Departamento Ledesma), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y seis (36) Artículos, que como Escritura Pública N° 95/2023 del Registro Notarial N° 95 de la Provincia de Jujuy corre agregado de fs. 143 a 150 de autos.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretarla de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 12909-E/2023.-

EXPTE. Nº 1056-16334/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-16334-17, caratulado: "LA SRA. CARMEN HUMACATA S/PAGO DE ZONA DESFAVORABLE", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03- 10-15-01-26-0 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.
ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

<u>DECRETO Nº 12966-ISPTyV/2023.-</u>

EXPTE. Nº 600-1059/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por los funcionarios dependientes del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda que seguidamente se nominan, en el cargo que en cada caso se indica, agradeciéndoles los servicios prestados:

- 1) C.P.N. CAROLINA INES PIOLI al cargo de Directora General de Administración .
- 2) C.P.N. NORMA GRACIELA AGUIRRE al cargo de Sub Directora General de Administración;
- 3) **Dr. PEDRO OCTAVIO FIGUEROA** al cargo de Director General de Gestión Ministerial;
- 4) Dr. GUILLERMO ARIEL AHRENDTS al cargo de Director General de Asuntos Jurídicos;
- 5) Ingeniero Mecánico Aeronáutico PABLO CARLOS QUINTEROS al cargo de Director de Transporte y Distribución de Energía;
- 6) Ingeniero Electricista MARCELO NIEDER al cargo de Director de Energía Renovable y Eficiencia Energética;.
- 7) Dra. MARIA AGUSTINA OTAOLA al cargo de Directora Provincial de Energía;.
- 8) Sr. VÍCTOR GALARZA al cargo de Presidente del Directorio de Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E.;
- 9) C.P.N. REINALDO ADOLFO RAMÍREZ al cargo de Director de Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E.;.
- 10) Dra. LEONOR PALOMARES al cargo de Síndico Titular de Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E.;
- Licenciado en Trabajo Social GUSTAVO RICARDO MURO al cargo de Presidente del Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy;
- 12) Ingeniero Civil RODOLFO NICOLÁS al cargo de Vocal Técnico del Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy;
- 13) Ingeniero Civil LEOPOLDO HUGO MONTAÑO al cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad;
- 14) Abogado GUILLERMO MARCELO BULACIOS al cargo de Vocal de la Dirección Provincial de Vialidad;
- 15) Arquitecto HORACIO CALSINA al cargo de Director General de Arquitectura;
- 16) Ingeniero Civil GUILLERMO ANTONIO SADIR al cargo de Director Provincial de Recursos Hídricos;
- 17) Geóloga SUSANA ANGÉLICA CHALABE al cargo de Sub Director de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos;
- 18) C.P.N. CESAR HUGO RIZZOTTI al cargo de Director de Contratistas y Proveedores del Estado;
- 19) Abogado RENE ALBERTO GONZALEZ al cargo de Director Provincial de Inmuebles;
- 20) Ingeniero Agrimensor WALTER ISABEL CABEZAS al cargo de Sub Director Provincial de Inmuebles;
- 21) Abogado JEREMÍAS VISINTIN NIKLISON al cargo de Director de Regularización Dominial;
- 22) Arquitecto MIGUEL HORACIO ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ al cargo de Director de Hábitat y Obras Civiles de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda;
- 23) Abogado JUAN PABLO BURGOS al cargo de Coordinador de Asuntos Legales;
- 24) Sr. PABLO DANIEL ALFARO al cargo de Coordinador de Municipios;







- 25) Sr. PABLO ORLANDO AVILEZ al cargo de Coordinador de Gestión Operativa;
- 26) Técnica en Comunicación Social MARÍA BELÉN ROMERO al cargo de Coordinador de Comunicación;
- 27) Arquitecta CAROLINA FERRER al cargo de Coordinadora de Proyectos de la Secretaría de Planificación;
- 28) Sr. ENRIQUE ALEJANDRO GUDIÑO al cargo de Coordinador de Energía;
- 29) Arquitecto GONZALO EMANUEL CONTRERAS al cargo de Coordinador de Planificación;
- 30) Sr. OSVALDO RAFAEL ORTUÑO al cargo de Coordinador de la Terminal de Ómnibus;
- 31) Arquitecta EMMA ROSARIO PUCH SLEIVE al cargo de Coordinadora de Gestión Estratégica de la Secretaría de Ordenamiento Territorial;
- 32) Abogado OCTAVIO PASINI BONFANTI CURA al cargo de Coordinador de Planes Nacionales y Viviendas Sociales de la Secretaría de Ordenamiento Territorial;
- 33) Arquitecto EDUARDO RAÚL CAZÓN al cargo de Coordinador General de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda:
- 34) C.P.N. VALERIA ESTHER CRUZ BETANCOR al cargo de Coordinadora General de Administración de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda;
- 35) Sra. RUTH LILIANA GUTIERREZ al cargo de Coordinadora de Hábitat;
- 36) Abogada YENNY NATALIA SAUCEDO al cargo de Coordinadora de Despacho General de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda:
- 37) Ingeniero Agrimensor CARLOS GABRIEL TOLEDO HERRERA al cargo de Coordinador de Gestión Territorial.,

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 961-E/2024.-

EXPTE. Nº 1058-135/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de cambio de agrupamiento efectuada por la Sra. Beatriz Azucena Ríos, D.N.I. Nº 25.579.876, Personal con Contrato de Locación de Servicio Categoría 4 de la Ex Secretaria de Innovación y Calidad Educativa del Ministerio de Educación, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Por Coordinación de Despacho procédase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y pase a la Dirección Provincial de Administración y Área Recursos Humanos para idénticos fines. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 965-E/2024.-

EXPTE. Nº 1090-1133/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera "Tecnicatura Superior en Niñez, Adolescencia y Familia" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N°3800937-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la implementación del Diseño Curricular Institucional de la carrera "Técnico/a Superior en Niñez, Adolescencia y Familia", por la cohorte 2024, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1º del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Niñez, Adolescencia y Familia", por la cohorte 2024 - inicio Marzo, de la carrera "Tecnicatura Superior en Niñez, Adolescencia y Familia" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1º del presente Acto Resolutivo;

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 6º .- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior. -

ARTÍCULO 7º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano

Ministra de Educación







RESOLUCION CONJUNTA Nº 1044-E-S/2024.-

EXPTE. Nº 1082-358/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO. 2024.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase la implementación de la carrera TECNICATURA SUPERIOR EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO al Instituto de Educación Superior N° 10 localizado en la ciudad de Yuto, identificado con el CUE N° 3800352-03, por la cohorte 2024 con inicio en Marzo de 1 (una) comisión, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 5570-E/S-2023.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta Nº 5570-E/S-2023 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Acompañamiento Terapéutico" de la carrera TECNICATURA SUPERIOR EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO, por la cohorte 2024 del Instituto de Educación Superior Nº 10 localizado en la ciudad de Yuto.-

ARTÍCULO 3º.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid Ministro de Salud

M. Sc. Ing Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA Nº 1047-E-S/2024.-

EXPTE. Nº 1082-343/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2024.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera TECNICATURA SUPERIOR EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO al Instituto de Educación Superior N° 1, localizado en la ciudad de La Quiaca, identificado con el CUE N° 3800520-00, por la cohorte 2024 con inicio en Marzo de 1 (una) comisjón, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 5570-E/S-2023.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta Nº 5570-E/S-2023 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Acompañamiento Terapéutico" de la carrera TECNICATURA SUPERIOR EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO, por la cohorte 2024 del Instituto de Educación Superior Nº 1 localizado en la ciudad de La Quiaca.-

ARTÍCULO 3º.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Planeamiento Estratégico, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid Ministro de Salud

M. Sc. Ing Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 1055-E/2024.-

EXPTE. Nº 1082-613/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAYO 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN QUÍMICA MINERA SUSTENTABLE" al Instituto de Educación Superior N° 3, Unidad de Extensión Susques, identificado con el CUE N° 3800543-01, por la cohorte 2024 con inicio en Marzo de una (1) comisión, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4658-E-2017.-

ARTÍCULO 2°.- Autorizase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN QUÍMICA MINERA SUSTENTABLE" al Instituto de Educación Superior N° 3, Extensión Aulica El Moreno, identificado con el CUE N° 3800543-01, por la cohorte 2024 con inicio en Marzo de una (1) comisión, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4658-E-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Titulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4658-E-2017, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Quimica Minera Sustentable" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN QUÍMICA MINERA SUSTENTABLE" por la cohorte 2024 del Instituto de Educación Superior N° 3, para la Unidad de Extensión Susques y Extensión Aulica El Moreno.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección Provincial de Administración, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido. archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano Ministra de Educación







RESOLUCION Nº 1157-E/2024.-

EXPTE. Nº 1050-261/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase como Supervisora de Zona de Nivel Inicial de Región II, con carácter provisional, a la docente que figura en el Anexo Único de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar el presente Acto Administrativo a la docente designada en Artículo 1° como Supervisora de Zona de Nivel Inicial de Región II. ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la docente que ascendió al cargo de Supervisor de Zona de Nivel Inicial con carácter provisional, deberá presentar en la Dirección de Educación Inicial, Constancia de Designación, Acta de Toma de Posesión, Declaración Jurada y Planilla de Novedades Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Circular N° 02-SGE/19, para su correspondiente Alta en el Área de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndase a la Dirección de Educación Inicial, Supervisores de Zona de Nivel Inicial y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la difusión de la presente Resolución a las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Equipo Técnico Pedagógico Ministerial de Concursos, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 1158-E/2024.-

EXPTE. Nº 1050-659/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convócase a Concurso de Antecedentes para la Cobertura, con carácter provisional, del cargo vacante de Supervisor de Zona de Educación Especial perteneciente al Nivel Primario y Nivel Inicial, que figura en el Anexo Único, que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Establécese que podrán participar en el presente Concurso los Directores y Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1º y 2º categoría que reúnan los siguientes requisitos:

- Poseer Título de Profesor de Educación Especial conforme al Artículo 29° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60. Revistar Situación Activa conforme al Artículo 2° y Artículo 3° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- 2. Ser argentino nativo o naturalizado conforme al Artículo 29° inciso b) del Estatuto del Docente Provincial Ley Nº 2531/60.
- 3. Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de escuela superior, pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial conforme al Artículo 29° inciso c) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Tener Desempeño Profesional BUENO conforme al Artículo 29º inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley Nº 2531/60 durante los últimos (5) años.
- No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que, para la calificación del Desempeño Profesional, Junta Provisional de Calificación Docente - Sala Primaria procederá a asimilar los Conceptos Profesionales de los docentes inscriptos en el concurso que obran actualmente en los legajos, a la categoría establecida por Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy".-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria con el acompañamiento de la Dirección de Educación Primaria, la Dirección de Educación Inicial y el Departamento de Educación Especial, a ofrecer en Acto Público los cargos vacantes, con carácter provisional de Supervisores de Zona de Nivel de Educación Especial, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- 1. En Primer Orden, los Directores Titulares de Escuelas de 1º y 2º categoría con Concurso de Oposición y Antecedentes aprobado.
- 2. En Segundo Orden, los Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1º y 2º categoría con Concurso de Oposición y Antecedentes aprobado.

ARTÍCULO 5º.- Facultase a la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria la sustanciación del presente concurso de acuerdo al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE CONCURSO			
1) Difusión:	24, 25 y 26 de mayo de 2024		
2) Inscripción:	27,28 y 29 de mayo de 2024		
3) Exhibición del L.U.O.M. provisorio:	04 de Junio		
4) Recepción de reclamos y/o impugnaciones:	05, 06 y 07 de junio de 2024		
5) Exposición del L.U.O.M. definitivo:	18 de junio de 2024.		
6) Ofrecimiento de cargos:	24 de junio de 2024.		
7) Fecha de Toma de Posesión del cargo	25 de junio de 2024.		

ARTÍCULO 6°.- Considerase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo con carácter provisional, el concursante continua con la sustanciación del sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará su designación en el cargo.-

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los docentes que se encuentren sometidos a procesos sumariales con causas penales, específicamente por incurrir en delitos de Índole sexual y vulnerar la protección y el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, quedan impedidos de participar en la presente convocatoria por el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo docente, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.-

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que la Dirección de Educación Primaria deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la Designación de los Supervisores, y asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 02-SGE/19, para su correspondiente alta en el Área de Recursos Humanos.-







ARTÍCULO 9°.- Encomiendase a Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, a la Dirección de Educación Primaria, Supervisión General de Nivel Primario, Supervisores de Nivel Primario, Equipo Técnico Pedagógico Ministerial de Concursos y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 10°.- Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase a conocimiento del Equipo Técnico Ministerial de Concursos, Secretaria de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Departamento de Educación Especial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 1160-E/2024.-

EXPTE. Nº 1050-434/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Convócase a Concurso de Antecedentes para la Cobertura, con carácter provisional, de los cargos vacantes de Supervisor de Zona de Región Educativa I, III, IV y VII del Nivel Primario, que figura en el Anexo Único de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Establécese que podrán participar en el presente Concurso los Directores y Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1º y 2º categoría que reúnan los siguientes requisitos:

- Poseer Titulo de Profesor de Enseñanza en el Nivel Primario conforme al Articulo 29° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Revistar Situación Activa conforme al Articulo 2º y Artículo 3º inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley Nº 2531/60.
- 3. Ser argentino nativo o naturalizado conforme al Artículo 29° inciso b) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- 4. Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de escuela superior, pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial conforme al Artículo 29º inciso c) del Estatuto del Docente Provincial Ley Nº 2531/60.
- Tener Desempeño Profesional BUENO conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 durante los últimos (5) años.
- No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior conforme al Articulo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que, para la calificación del Desempeño Profesional, Junta Provisional de Calificación Docente - Sala Primaria procederá a asimilar los Conceptos Profesionales de los docentes inscriptos en el concurso que obran actualmente en los legajos, a la categoría establecida por Ley Nº 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy".- ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria con el acompañamiento de la Dirección de Educación Primaria, a

ARTICULO 4':- Autorizase a la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria con el acompanamiento de la Dirección de Educación Primaria, a ofrecer en Acto Público los cargos vacantes, con carácter provisional de Supervisores de Zona de Nivel Primario, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- 1. En Primer Orden, los Directores Titulares de Escuelas de 1º y 2º categoría con Concurso de Oposición y Antecedentes aprobado.
- 2. En Segundo Orden, los Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1º y 2º categoría con Concurso de Oposición y Antecedentes aprobado.

ARTÍCULO 5°.- Facultase a la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria la sustanciación del presente concurso de acuerdo al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE CONCURSO			
1) Difusión:	24, 25 y 26 de mayo de 2024		
2) Inscripción:	27,28 y 29 de mayo de 2024		
3) Exhibición del L.U.O.M. provisorio:	04 de Junio		
4) Recepción de reclamos y/o impugnaciones:	05, 06 y 07 de junio de 2024		
5) Exposición del L.U.O.M. definitivo:	18 de junio de 2024.		
6) Ofrecimiento de cargos:	24 de junio de 2024.		
7) Fecha de Toma de Posesión del cargo	25 de junio de 2024.		

ARTÍCULO 6°.- Considerase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo con carácter provisional, el concursante continua con la sustanciación del sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará su designación en el cargo.-

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los docentes que se encuentren sometidos a procesos sumariales con causas penales, específicamente por incurrir en delitos de Índole sexual y vulnerar la protección y el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, quedan impedidos de participar en la presente convocatoria por el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo docente, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.-

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que la Dirección de Educación Primaria deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la Designación de los Supervisores, y asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 02-SGE/19, para su correspondiente alta en el Área de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO 9°.- Encomiendase a Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, a la Dirección de Educación Primaria, Supervisión General de Nivel Primario, Supervisores de Nivel Primario, Equipo Técnico Pedagógico Ministerial de Concursos y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 10°.- Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase a conocimiento del Equipo Técnico Ministerial de Concursos, Secretaria de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano Ministra de Educación







RESOLUCION Nº 385-ISPTyV/2024.-

EXPTE. Nº 600-258//2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE CRUZ FEDERICO EMANUEL, CUIL N° 20-38654488-4, Categoría 10 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Publica Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 386-ISPTyV/2024.-

EXPTE. Nº 649-272/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE representado en este acto por su entonces Titular LIC. PABLO ANDRÉS GIACHINO y el AGENTE FERNANDO ISMAEL RUIZ, CUIL Nº 20-31810542-2, Categoría 01 del Escalafón General, Ley Nº 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "V4" Secretaria de Transporte, Partida 1-2-1-9-1-1 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial Personal y Secretaria de Transporte. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 397-ISPTyV/2024.-

EXPTE. Nº 649-1019/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA DESJEL VE.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE representada en este acto por su entonces Titular LIC. PABLO ANDRÉS GIACHINO y el AGENTE ANDRÉS EZEQUIEL VELASQUEZ, CUIL N° 20-31454184-8, Categoría 01 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "4" de Secretaria de Transporte, Partida 1-1-2-1-9- Personal Contratado-. Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaria de Transporte. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 95-JG/2024.-

EXPT. Nº .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2024.-

VISTO:

El artículo 1° de La Ley 6000 de la Provincia de Jujuy mediante la cual se dispone la creación de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria que gira bajo el nombre de "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M."; y los artículos 237° y 239° de la Ley Nº 19.550 que establecen que los accionistas para asistir a las Asambleas deben: a) cursar comunicación para confirmar su asistencia y b) designar sus representantes para su actuación como mandatario, si correspondiere, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Apartado Segundo del Acta Constitutiva de "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", el Estado Provincial posee una participación equivalente a cinco mil cien (5100) acciones nominativas clase "A" de Pesos Dos mil (\$2.000) cada una, por una suma de Pesos Diez millones doscientos mil (\$10.200.000) y cuatro mil ochocientas noventa y nueve (4899) acciones nominativas clase "B" de Pesos Dos mil (\$2.000) cada una, por una suma de Pesos Nueve millones setecientos noventa y ocho mil (\$9.798.000), un total de capital de pesos diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil (\$19.998.000);

Que, para el día 31 de mayo de 2024, a hs. 19:00, "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", en su sede social, ha convocado formalmente a Asamblea Ordinaria de Accionistas.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designar al CPN. JORGE ALEJANDRO PUENTES, D.N.I. Nº 17.451.542, para que actúe como mandatario del Estado Provincial, en los términos del artículo 239° de la Ley Nº 19.550, a efectos de su representación en la Asamblea General de Accionistas de "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M." a celebrarse el día 31 de mayo de 2024, a hs. 19:00, en su sede social.-







ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese al designado, pase a "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", siga a Fiscalía de Estado para toma de razón, pase sucesivamente a Boletín Oficial para su publicación y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros.

C.P.N. Héctor Freddy Morales Ministro Jefe de Gabinete

LEGISLATURA DE JUJUY- DIRECCIÓN SALA DE LAS COMISIONES: "ANTECEDENTES POSTULANTES LEY 6137".- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 6137 de creación del "Mecanismo Local de la Provincia de Jujuy de Prevención de La Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", se publican los antecedentes correspondientes al postulante propuesto por el Poder Legislativo para cubrir el cargo de miembro del Comité Provincial (Artículos 10 y 11 de la Ley).- PAULINA JUAREZ DNI Nº 28.498.767.- Los antecedentes profesionales del postulante se encuentran publicados en la pagina oficial de la Legislatura de Jujuy https://WWW.legislaturajujuy.gov.ar/

Martín Luque Secretario Parlamentario 24/27/29 MAY. S/C.-

RESOLUCION Nº 187-SUSEPU/2024.-

CDE. EXPTE. Nº 0630-366/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024,-

VISTO

Expediente del rubro caratulado: "LLAMADO A CONCURSO PARA CARGO DE GERENTE TÉCNICO DE SERVICIOS ENERGÉTICOS DE SUSEPU"; v.

CONSIDERANDO:

Que, ante el inminente vencimiento del mandato del Gerente Técnico de Servicios Energéticos, mediante el expediente de referencia se dio inicio al trámite del Llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir dicho cargo, conforme al reglamento previsto por la Resolución Nº 067-SUSEPU/2004, y su modificatoria, la Resolución Nº 230-SUSEPU/2004.

Que, en cumplimiento del procedimiento para la conformación del Jurado establecido por el artículo 6º del citado reglamento, en fecha 17 de mayo del corriente año se remitió al Colegio de Ingenieros de Jujuy la Nota Nº 205/2024, requiriéndole informe sobre si el Foro de Colegios de Profesionales de Jujuy se encuentra en funcionamiento, domicilio legal, responsable, etc.

Que, mediante Notar Nº 461/2024, el Gerente del Colegio de Ingenieros de Jujuy comunicó a este Organismo que el Foro de Colegios Profesionales de Jujuy no se encuentra actualmente en funcionamiento.

Que, ante la lisa y llana imposibilidad de conformar el Jurado de la manera dispuesta por el Reglamento para el Llamado a Concurso Público, y surgiendo de distintos antecedentes obrantes en este Organismo (los cuales rolan agregados al expediente con fines probatorios) que el citado Foro se encuentra inactivo por lo menos desde el año 2015, resulta necesario que, en forma previa a la resolución de Llamado a Concurso Público para cubrir el cargo de Gerente Técnico de Servicios Energéticos, se modifique el artículo 6º del Reglamento para el Llamado a Concurso Público para cubrir Cargos de Gerentes en la SUSEPU, aprobado mediante Resolución Nº 067-SUSEPU/2004, y el artículo 2º de la Resolución Nº 230-SUSEPU/2004 (por su vinculación necesaria), a los fines de establecer una nueva modalidad de conformación del Jurado que tendrá a su cargo realizar la evaluación y selección de los candidatos a cubrir los cargos de Gerentes de la SUSEPU, invitándose en lo sucesivo a integrar el Jurado a los representantes de distintos colegios profesionales, como el Colegio de Ingenieros, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y/o el Colegio de Abogados y Procuradores.

Que, en dicho contexto, entendemos oportuno rectificar el domicilio de la SUSEPU que se consigna en el artículo 5º del Reglamento referido, esto es el de calle Alvear Nº 1243 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, debido a que desde el año 2017 el Ente Regulador funciona en calle Las Heras esquina Gorriti de esta ciudad. Por tal motivo, debe aclararse a los aspirantes que tanto la solicitud de inscripción como la documentación requerida deberán ser presentadas en el domicilio en el que se encuentre ubicada la SUSEPU al momento del concurso, el cual, para un mejor conocimiento de todos, será debidamente consignado en oportunidad de realizarse cada llamado a concurso.

Que, asimismo, consideramos conveniente corregir la referencia que en los artículos 6º y 7º del Reglamento se realiza sobre el Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente, debiendo entender los concursantes que la autoridad que tendrá a su cargo resolver las recusaciones que pudieren presentarse en contra de los miembros del Jurado, y la elevación al Poder Ejecutivo de la nómina de los postulantes por orden de mérito, será el actual Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, o el que en el futuro lo reemplace.

Que, en cuanto a la solicitud de inscripción y a la documentación requerida, detalladas en el artículo 5º del Reglamento, cabe aclarar que su presentación fuera del día y horario fijado para el cierre del concurso implicará la directa desestimación del interesado.

Que, finalmente, con la finalidad de lograr un funcionamiento más ágil y eficiente del Jurado, entendemos necesario dejar establecido que la Presidencia del Jurado será ejercida por el Presidente del Directorio de la SUSEPU, y que durante el procedimiento de Selección de los Postulantes detallado en el artículo 7º del Reglamento, el Jurado se reunirá válidamente cuando asistan la mitad más uno del total de los miembros, y que sus decisiones serán tomadas por mayoría simple del total de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Jurado desempatará la cuestión.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 4.937;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 6º del Reglamento para el Llamado a Concurso Público para cubrir Cargos de Gerentes en la SUSEPU, aprobado mediante Resolución Nº 067-SUSEPU/2004, de fecha 29 de marzo de 2004, y el artículo 2º de la Resolución Nº 230-SUSEPU/2004, de fecha 04 de octubre de 2004 (por encontrarse directamente relacionado), respecto a la conformación del Jurado que tendrá a su cargo la realización de la evaluación y selección de los candidatos a cubrir los cargos de Gerentes de la SUSEPU, disponiendo que el mismo, en lo sucesivo, estará integrado por seis (6) miembros, de los cuales tres (3) serán los integrantes del Directorio de la SUSEPU, dos (2) serán representantes de distintos Colegios Profesionales de la Provincia, y un (1) representante por la Universidad Nacional de Jujuy. —

ARTÍCULO 2°.- Rectificar el domicilio de la SUSEPU que se consigna en el artículo 5° del Reglamento referido, esto es el de calle Alvear Nº 1243 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, aclarándose a los futuros aspirantes que tanto la solicitud de inscripción como la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Concurso Público para cubrir Cargos de Gerentes en la SUSEPU, aprobado mediante Resolución Nº 067-SUSEPU/2004, deberán ser presentadas en el domicilio en el que se encuentre ubicada la sede de la SUSEPU al momento del concurso. -

ARTÍCULO 3º.- Corregir la referencia que en los artículos 6º y 7º del Reglamento para el Llamado a Concurso Público para cubrir Cargos de Gerentes en la SUSEPU, aprobado mediante Resolución Nº 067-SUSEPU/2004, se realiza sobre el Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente, debiendo entender los concursantes que la autoridad que tendrá a su cargo resolver las recusaciones que pudieren presentarse en contra de los miembros del Jurado, y la elevación al Poder Ejecutivo de la nómina de los postulantes por orden de mérito, será el actual Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, o el que en el futuro lo reemplace. -







ARTÍCULO 4°.- Aclarar que la presentación fuera del día y horario fijado en la resolución de convocatorio para el cierre del concurso de la solicitud de inscripción y la documentación requerida, detallada en el artículo 5° del Reglamento para el Llamado a Concurso Público para cubrir Cargos de Gerentes en la SUSEPU, aprobado mediante Resolución Nº 067-SUSEPU/2004, implicará la directa desestimación de la postulación del interesado.-

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Presidencia del Jurado será ejercida por el Presidente del Directorio de la SUSEPU. -

ARTÍCULO 6°.- Establecer que para el funcionamiento del Jurado durante el procedimiento de Selección de los Postulantes y el resultado del Concurso, detallado en los artículos 6°, 7°, 8° y "Proceso para la Selección" del Reglamento para el Llamado a Concurso Público para cubrir Cargos de Gerentes en la SUSEPU, aprobado mediante Resolución Nº 067-SUSEPU/2004, el Jurado se reunirá válidamente cuando asistan la mitad más uno del total de los miembros, y que sus decisiones serán tomadas por mayoría simple del total de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Jurado desempatará la cuestión. -

ARTÍCULO 7°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Dar a las Gerencias de la SUSEPU. Cumplido, archívese.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

29 MAY. LIQ. Nº 36210 \$750,00.-

RESOLUCION Nº 188-SUSEPU/2024.-

CDE. EXPTE. N° 0630-349/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2024.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE NOTA GC N°293/2024 EJE S.A. E/PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2024", y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 07 de mayo de 2024, por nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia con la energía demandada a partir del 1° de mayo de 2024, en los términos de la Resolución N°182-SUSEPU-2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°007/2024 del 02 de febrero del 2024; Resolución SE N°742/2022 del 01 de noviembre de 2022, Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 55/2023, de fecha 16 de diciembre de 2023; Resolución SE N°58 del 6 de mayo de 2024, El Decreto Acuerdo N°575 – ISPTyV-2024 del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°55/2023, de fecha 16 de diciembre de 2023, declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural.

Que, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto Acuerdo N°575-ISPTyV-2024, de fecha 6 de mayo de 2024, por el cual se ordenó a la SUSEPU concretar las medidas y acciones para reajustar mecanismos regulatorios y contractuales, de manera transitoria, hasta el 31 de agosto de 2024, a fin de que las tarifas por el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica -en lo que respecta a la regulación Provincial-, se reajusten mensualmente tomando como tope máximo los Salarios del Sector Público, respetando los costos de abastecimiento de energía sancionados por la Secretaria de Energía de la Nación, de manera de garantizar la prestación continua del servicio en condiciones técnicas y económicas adecuadas para prestadores y usuarios de todas las categorías.

Que, el mismo acto administrativo, dispone que se dicten las resoluciones pertinentes a efectos de que EJE S.A., por el término de noventa (90) días a partir del 1° de mayo de 2024, proceda a la suspensión de los cortes por falta de pago del Servicio de Energía Eléctrica, así como la promoción del pago en cuotas para usuarios que se ajusten a criterios objetivos de vulnerabilidad que deberá establecer la SUSEPU.

Que, a los efectos de reestablecer la cadena de pago de las transacciones económicas corrientes y con ello preservar el abastecimiento del servicio público de electricidad, por la Resolución N° 58/2024 la Secretaría de Energía de la Nación exhortó a los poderes concedentes de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica en Jurisdicciones Provinciales o Municipales a realizar todas las acciones necesarias para dotar a los Agentes Distribuidores del MEM de los recursos suficientes para cumplir con los compromisos económicos del MEM, en el marco de la adhesión y plena conformidad oportunamente manifestadas con los términos de la Ley N° 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y su sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la Secretaria de Energía.

Que, en fecha 02 de febrero de 2024 la Secretaria de Energía de la Nación dicta la Resolución SE N°007/2024 aprobando la reprogramación trimestral de verano definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, estableciéndose los precios de referencia de la Potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la Energía (PEE).

Que, en fecha 23 de febrero de 2024 EJE S.A. remite Nota GC N°102/2024 rectificando la presentación inicial en cuanto al Pass Through por la incorporación de los precios del MEM establecidos por Resolución SE N°007/2024.

Que, al día de la fecha, la Secretaría de Energía de la Nación no emitió la programación estacional de invierno, en consecuencia y hasta que ello ocurra, para el presente cuadro se consideraran los precios de referencia de la Potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la Energía (PEE) vigentes para el trimestre Febrero-Abril/2024.

Que, en este contexto, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N°575-ISPTyV-2024, en fecha 16 de mayo de 2024 se firmó un Acta Acuerdo entre el Poder Concedente y la Distribuidora donde se establecen, de manera transitoria y con carácter excepcional, las pautas regulatorias a seguir hasta el 31 de agosto de 2024.

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, la Resolución N°182-SUSEPU-2022 en su ARTICULO 2º aprueba el Subanexo 1 del Anexo II "Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EJE S.A. y en su ARTICULO 3º aprueba el Subanexo 2 del Anexo II "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el quinquenio 2022 – 2027.

Que, la Resolución SE N°007 de fecha 02 de febrero 2024 de la Secretaria de Energía de la Nación aprueba la reprogramación trimestral de verano; en su Articulo 2° aprueba los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), establecidos en el Anexo I (IF-2024-12142276-APN-DNRYDSE#MEC) para el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024 correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales y demanda general de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor. Asimismo, en su Articulo 4°, establece los Precios Estabilizados del Transporte (PET) del servicio público de transporte de energía eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal incorporados al Anexo IV (IF-2024-12149325-APN_DNRYDSE#MEC), salvo para los segmentos N2 y N3 que mantendrán los precios de enero de 2024.

Que, continua vigente el Decreto N°332/2022 - Régimen de segmentación de subsidios, mediante el cual la Presidencia de la Nación establece, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva. Asimismo, en su ARTÍCULO 2° define los siguientes niveles:

Nivel 1 – Mayores Ingresos: Usuarios y usuarias que tendrán a su cargo el costo pleno del componente energía del respectivo servicio.







Nivel 2 – Menores Ingresos: Usuarios y usuarias a quienes, tomando como referencia el ámbito de Jurisdicción Nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Nivel 3 – Ingresos Medios: Usuarios y usuarias no comprendidos en los niveles 1 y 2 a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente Energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Que, en referencia a lo estipulado en el Articulo 5° de la Resolución SE N°323/2023, el Anexo I de la Resolución SE 007/2024 establece un tope de 400 kwh/mes para el segmento N3 "base".

Que, la Resolución SE N°742 de fecha 01 de noviembre de 2022 establece la aplicación de Precios de Referencia de la Potencia y la energía correspondiente al segmento N2 para la demanda de energía correspondiente a Clubes de Barrio y Pueblo situados dentro del área de concesión del agente distribuidor.

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte de energía eléctrica, el Art. 4° de la Resolución SE 007/2024 establece para el trimestre comprendido entre febrero y abril de 2024 los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondiente a cada agente distribuidor del MEM, incorporados en el Anexo IV (IF-2024-12145947-APN-DNRYDSE#MEC), salvo para los segmentos N2 y N3, quienes mantendrán los Precios Estabilizados del Transporte vigentes a enero 2024.

	\$PEAT	\$PDT	\$PET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Seg. N1, G, T2 y T3	1.265	2.297	3.562

	\$PEAT	\$PDT	\$PET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Seg. N2 y N3 base	76,8	104,48	181,28

Que, considerando el desdoblamiento de precio del transporte, se solicitó una aclaratoria de aplicación a CAMMESA, indicándose por parte de la misma que: i) La segmentación de los cargos de potencia (POTREF) se realizará proporcional a la energía de los segmentos con y sin subsidio de la Distribuidora; ii) Los nuevos cargos del transporte (PET) no serán aplicados a los segmentos 2 y 3 "base", siendo la única energía que mantiene los precios anteriores.

Que, en el Articulo 7° de la Resolución SE N°612/2022 se establece el valor del gravamen creado por el Articulo 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74° de la Ley N°25.401 y el Art. 1° de la Ley N°25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en 717 \$/MWh a partir del 1° de agosto de 2023.

Que, el Anexo I de la Resolución SE N°007/24 contiene la tabla de valores correspondiente a la Programación Estacional de verano del (MEM) con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el periodo 1° de febrero de 2024 al 30 de abril de 2024:

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Est	tabilizado de la Ene	ergía (PEE)
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	2.682.088	46.018	44.401	43.473
Demanda Distribuidor	Nivel 2	80.000	3.129	2.981	2.832
RESIDENCIAL	Nivel 3 hasta 400 kWh/mes o 650 kWh/mes	80.000	3.943	3.756	3.568

Donde "Resto de Segmentos Demanda Distribuidor" Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW -GUDI GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor –No Residencial Mayor a 10kW y menor a 300kW
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1
- Residencial Nivel 3 Excedente sobre 400 kWh/mes ó 650 kWh/mes (*)

(*) El excedente de 650 kWh aplica sólo para el mes de febrero 2024 para la demanda Residencial de los hogares de las provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, LA RIOJA y SAN JUAN.







Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha convalidado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.

		Mayo-julio/24
Energía MEM+SAP punta	MWh/trimestre	63.271,939
Energía MEM+SAP resto	MWh/trimestre	128.429,760
Energía MEM+SAP valle	MWh/trimestre	56.451,854
Energía MEM+SAP total	MWh/trimestre	248.153,553

Que, la Resolución ENRE N°151/2024 establece el pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2024, cuyos montos están especificados en el anexo (IF-2023-20878500-APN-DA#ENRE) correspondiendo a EJE S.A. para el presente trimestre una tasa que alcanza la suma de \$5.239.553.-

Que, con relación al subsidio provincial aplicado a la Tarifa Social, mediante nota recibida NotaR $N^{\circ}54/2024$ del Sr. Secretario de Energía de la Provincia instruye a esta SUSEPU a emitir los instrumentos pertinentes para la aplicación de la Tarifa Social, considerando las medidas tendientes a la reducción del déficit fiscal, las cuales impactan directamente en los recursos que la Provincia recibe para asistir a los sectores vulnerables.

Que, mediante Resolución SUSEPU N°48/2024 se establecen los parámetros de subsidio para la aplicación de la Tarifa Social a partir del 1° de febrero de 2024, en el marco del Régimen Tarifario aprobado por la Resolución SUSEPU N°182/2022.

Que, conforme lo establece el punto 7.1 – Anexo II Subanexo 2, El Indicador Testigo, definido en el punto 7.2 del mismo subanexo, se calculará para los trimestres MAYO – JULIO; AGOSTO – OCTUBRE; NOVIEMBRE – ENERO y FEBRERO - ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros anteriormente definidos. En el presente trimestre el Indicador Testigo alcanzo una variación de 49,2% por lo que corresponde la aplicación de las fórmulas de actualización de los componentes del VAD.

Que, los indicadores de actualización muestran la siguiente evolución:

	Nov-22	Feb-23	May-23	Ago-23	Nov-23	Feb-24	May-24
IVT	1,1799	1,1744	1,2467	1,2648	1,3604	1,6676	1,4920
Costo de Distribución	1,2247	1,2186	1,2071	1,2449	1,4319	1,7952	1,3667
Gasto de	1,1946	1,1756	1,2374	1,2046	1,3466	1,5571	1,5270
Comercialización							
VAD (CD + GC)	1,2173	1,2080	1,2146	1,2350	1,4109	1,7364	1,4063
Ponderador CD/VAD	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531
Ponderador GC/VAD	0,2469	0,2469	0,2468	0,2468	0,2469	0,2469	0,2469
Otros cargos	1,2173	1,2080	1,2146	1,2350	1,8532	1,7364	1,7364

Que, aplicando los indicadores de ajuste sobre los componentes del VAD se obtienen los siguientes valores ajustados para el trimestre febrero - abril/24:

Mayo - Julio 2024	CARGOS FL	JOS	CARGOS USO	DE RED
R1N1 <= 150 kWh	\$/mes	2.562	\$/kWh	47,6981
R2N1 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	3.034	\$/kWh	48,4783
$R3N1 > 300 \text{ y} \le 400 \text{ kWh}$	\$/mes	5.098	\$/kWh	49,1611
R3-bisN1> $400 \text{ y} \le 500 \text{ kWh}$	\$/mes	5.098	\$/kWh	49,1611
$R4N1 > 500 \text{ y} \le 650 \text{ kWh}$	\$/mes	11.130	\$/kWh	50,1131
$R4$ -bis- $N1 > 650 y \le 800 kWh$	\$/mes	11.130	\$/kWh	50,1131
$R5N1 > 800 \text{ y} \le 1400 \text{ kWh}$	\$/mes	16.776	\$/kWh	51,0243
R6N1 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	29.373	\$/kWh	52,8490
R7N1 >= 4800 kWh	\$/mes	46.996	\$/kWh	53,7602
R1N2 <= 150 kWh	\$/mes	2.562	\$/kWh	47,6981
R2N2 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	3.034	\$/kWh	48,4783
$R3N2 > 300 \text{ y} \le 400 \text{ kWh}$	\$/mes	5.098	\$/kWh	49,1611
R3-bisN2> $400 \text{ y} \le 500 \text{ kWh}$	\$/mes	5.098	\$/kWh	49,1611
$R4N2 > 500 y \le 650 kWh$	\$/mes	11.130	\$/kWh	50,1131
$R4$ -bis- $N2 > 650 y \le 800 kWh$	\$/mes	11.130	\$/kWh	50,1131
$R5N2 > 800 \text{ y} \le 1400 \text{ kWh}$	\$/mes	16.776	\$/kWh	51,0243
R6N2 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	29.373	\$/kWh	52,8490
R7N2 >= 4800 kWh	\$/mes	46.996	\$/kWh	53,7602
R1N3 <= 150 kWh	\$/mes	2.562	\$/kWh	47,6981
R2N3 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	3.034	\$/kWh	48,4783
$R3N3 > 300 \text{ y} \le 400 \text{ kWh}$	\$/mes	5.098	\$/kWh	49,1611
R3-bisN3> $400 \text{ y} \le 500 \text{ kWh}$	\$/mes	5.098	\$/kWh	49,1611
$R4N3 > 500 y \le 650 kWh$	\$/mes	11.130	\$/kWh	50,1131
R4-bis-N3 > 650 y <= 800 kWh	\$/mes	11.130	\$/kWh	50,1131
$R5N3 > 800 \text{ y} \le 1400 \text{ kWh}$	\$/mes	16.776	\$/kWh	51,0243
R6N3 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	29.373	\$/kWh	52,8490
R7N3 >= 4800 kWh	\$/mes	46.996	\$/kWh	53,7602
Servicios Comunitarios	\$/mes	56.396	\$/kWh	46,4892
Electrodependientes	\$/mes	14.099	\$/kWh	0,0000
TS <= 150 kWh	\$/mes	0	\$/kWh	35,7735
$TS > 150 \text{ y} \le 300 \text{ kWh}$	\$/mes	0	\$/kWh	41,2066
G1 <= 350 kWh	\$/mes	5.974	\$/kWh	43,5492
G2 > 350 <= 500 kWh	\$/mes	7.049	\$/kWh	44,1713
G3 > 500 <= 800 kWh	\$/mes	11.416	\$/kWh	45,3779
G3 > 800 <= 1000 kWh	\$/mes	11.416	\$/kWh	45,3779





G4 > 1000 <= 2000 kWh	\$/mes	22.790	\$/kWh	46,7690
G5 > 2000 <= 4450 kWh	\$/mes	51.251	\$/kWh	48,0812
G6 >= 4450 kWh	\$/mes	70.495	\$/kWh	51,2731
CP kWh				
CBYP1 <= 350 kWh	\$/mes	5.974	\$/kWh	43,5492
CBYP2 <= 500 kWh	\$/mes	7.049	\$/kWh	44,1713
CBYP2' <= 800 kWh	\$/mes	11.416	\$/kWh	45,3779
CBYP3 <= 1000 kWh	\$/mes	11.416	\$/kWh	45,3779
CBYP4 <= 2000 kWh	\$/mes	22.790	\$/kWh	46,7690
CBYP5 <= 4450 kWh	\$/mes	51.251	\$/kWh	48,0812
CBYP6 >= 4450 kWh	\$/mes	70.495	\$/kWh	51,2731
$AP \le 350 \text{ kWh}$	\$/mes	0,0000	\$/kWh	52,4002
$AP > 350 \text{ y} \le 500 \text{ kWh}$	\$/mes	0,0000	\$/kWh	52,4002
AP > 500 y <= 1000 kWh	\$/mes	0,0000	\$/kWh	52,4002
$AP > 1000 \text{ y} \le 2000 \text{ kWh}$	\$/mes	0,0000	\$/kWh	52,4002
$AP > 2000 \text{ y} \le 4450 \text{ kWh}$	\$/mes	0,0000	\$/kWh	52,4002
AP > 4450 kWh	\$/mes	0,0000	\$/kWh	52,4002
T2	\$/mes	57.181	\$/kW	13.074
T4MDE (tabacalero)	\$/mes	58.745	\$/kWh	80,1167
T4MDE (cañero)	\$/mes	58.745	\$/kWh	86,9459
T5_MD-PFTT	\$/mes	58.745	\$/kW	13.074
T2MDS	\$/mes	58.745	\$/kW	13.074
T2MDST	\$/mes	58.745	\$/kW	13.074
T3BT < 300 kW	\$/mes	99.867	\$/kW	19.235
T3BT >= 300 kW	\$/mes	99.867	\$/kW	19.235
T3BTS&E >= 300 kW	\$/mes	99.867	\$/kW	19.235
T5_GDBT <300_PFTT	\$/mes	99.867	\$/kW	19.235
T5_GDBT >300_PFTT	\$/mes	99.867	\$/kW	0,0000
T4GDE (tabacalero)	\$/mes	99.867	\$/kWh	57,0625
T4GDE (cañero)	\$/mes	99.867	\$/kWh	70,0822
T3BTS < 300 kW	\$/mes	99.867	\$/kW	19.235
T3BTST< 300 kW	\$/mes	99.867	\$/kW	19.235
T3MT < 300 kW	\$/mes	164.487	\$/kW	10.652
T3MT >= 300 kW	\$/mes	164.487	\$/kW	10.652
T5_GDMT <300_PFTT	\$/mes	164.487	\$/kW	10.652
T5_GDMT >300_FTT	\$/mes	164.487	\$/kW	10.652

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión, se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre Noviembre/23 – Enero/24. Para el presente trimestre la Empresa presenta un expost que alcanza la suma de \$500.917 como crédito a la distribuidora. Que, de acuerdo al punto 8 "DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA" - Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión, se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente el cual a partir del 1° de mayo hasta el 31 de julio del 2024 resulta en un valor de λ = 1.269,32. Que, el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) determinada por CENS[\$/kWh]= 1x λ = 1.269,32.

Que, a los fines de la aplicación del punto 2 apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución Nº 035-SUSEPU-2012, la Distribuidora adjuntó el costo de una SET de 100 KVA con un valor razonable, que se verifica con las cotizaciones del mercado local, sugiriendo aprobar la propuesta por un valor de \$ 16.634.498,77 (son pesos dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho con setenta y siete)

Que, por otra parte, el Acta Acuerdo firmada en fecha 16 de mayo de 2024, entre la Secretaría de Energía de la Provincia y EJE S.A., en sus calidades de Poder Concedente y Concesionaria, con la intervención de la SUSEPU en su carácter de Ente Regulador, conformada en los términos del Decreto Acuerdo N°575-ISPTyV-2024, de fecha 6 de mayo de 2024, dispone la suspensión del presente cuadro tarifario, como así también la suspensión de lo dispuesto en el Numeral 7 del Subanexo 2 del Anexo II del Contrato de Concesión, estableciendo que durante dicho periodo, el servicio público de distribución eléctrica se reajustará mensualmente tomando como base de referencia la tarifa vigente al 30 de abril de 2024, y aplicando como tope máximo los incrementos salariales dispuestos por el Gobierno Provincial para el sector público correspondiente al mes (m-1) a partir del 1° de mayo de 2024, respetando los costos de abastecimiento de energía sancionados por la Secretaría de Energía de la Nación, garantizando la Concesionaria la prestación continua del servicio en condiciones técnicas y económicas adecuadas para prestadores y usuarios de todas las categorías.

Que, asimismo, se acordó que la SUSEPU establecerá los criterios de vulnerabilidad para definir a quienes alcanzará, dentro del período de transitoriedad, la suspensión de cortes por falta de pago del servicio de energía eléctrica y la promoción del pago en cuotas, sectores a los cuales tampoco les serán aplicables los intereses punitorios previstos en el Reglamento de Suministro por pago fuera de término.

Que, finalmente, las partes suscribientes del Acta Acuerdo facultaron a la SUSEPU para adoptar e instrumentar, durante el periodo transitorio, medidas tendientes a compensar los desfasajes producidos por su aplicación, y la instruyeron para que, finalizado el periodo, realice un balance ex post para determinar las eventuales diferencias que pudieren surgir de la suspensión del cuadro tarifario correspondiente al periodo 1º de mayo al 31 de julio de 2024, y la facturación efectivamente realizada a usuario final.

Que, la pauta salarial del sector público aplicada para el mes de abril/24, conforme Circular N° 16-CP/2024 emitida por Contaduría de la Provincia, fue del 10%. Por otra parte, para el mes de mayo/24, por Circular N° 18-CP/2024 de Contaduría de la Provincia se informó el otorgamiento del 10% de incremento salarial, por lo que en los términos del Decreto Acuerdo N° 575-ISPTyV-2024, se emplea para el ajuste de la tarifa por el servicio de energía eléctrica un 10% a aplicar en junio/24 y un 10% a aplicar en julio/24.

Que, habiendo tomado debido conocimiento e intervención en el trámite las Gerencias de Defensa del Usuario y de Asuntos Legales, emiten sus correspondientes dictámenes, los cuales rolan agregados en el expediente de marras, y a los cuales nos remitimos en honor a la brevedad.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

El DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 2024, que como Anexo I forma parte de la presente resolución. —







ARTICULO 2°.- Aprobar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ), a partir del 1° de mayo hasta el 31 de julio del 2024, en un valor de λ = 1269,32. –

ARTICULO 3°.- Aprobar, a los fines de la aplicación del punto 2 apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución Nº 035-SUSEPU-2012, el costo de una SETA de 100 KVA, que tendrá vigencia en el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 2015, por un valor de \$16.634.498,77 (son pesos dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho con setenta y siete).-

ARTICULO 4°.- Suspender transitoriamente la aplicación del Cuadro Tarifario presentado por EJE S.A. y aprobado por el ARTICULO 1° de la presente, aplicando en consecuencia, durante el mes de mayo de 2024, los valores del Cuadro Tarifario aprobado mediante Resolución N° 60-SUSEPU-2024.

ARTICULO 5°.- Aprobar, en los términos del Decreto Acuerdo N°575-ISPTyV-2024 y del Acta Acuerdo firmada en fecha 16 de mayo de 2024, el Cuadro Tarifario de EJE S.A. a aplicarse del 1° al 30 de junio de 2024, y que como Anexo II forma parte de la presente resolución. —

ARTICULO 6°.- Aprobar, en los términos del Decreto Acuerdo N°575-ISPTyV-2024 y del Acta Acuerdo firmada en fecha 16 de mayo de 2024, el Cuadro Tarifario de EJE S.A. a aplicarse del 1° al 31 de julio de 2024, y que como Anexo III forma parte de la presente resolución. —

ARTICULO 7°.- Notificar a EJE S.A. que, en los términos del Decreto Acuerdo N°575-ISPTyV-2024, y conforme lo acordado en Acta Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2024, deberá dar cumplimiento a la suspensión de los cortes por falta de pago del servicio de energía eléctrica, a partir del 1° de mayo de 2024, por noventa (90) días, para usuarios que se ajusten a los criterios de vulnerabilidad establecidos por esta SUSEPU. —

ARTICULO 8°.- Conforme lo acordado en el numeral 1.3 del Acta Acuerdo, EJE S.A. deberá abstenerse de aplicar los intereses punitorios previstos en el Reglamento de Suministro por pago fuera de término a los servicios en situación de vulnerabilidad, durante el periodo de transitoriedad.

ARTICULO 9°.- EJE S.A., durante el periodo de transitoriedad, deberá arbitrar los medios necesarios a fin de brindar la posibilidad de pagos en cuotas para los servicios en situación de vulnerabilidad, con financiamiento propio o con tarjeta de crédito.

ARTICULO 10°.- A los efectos de determinar las diferencias que surjan de la suspensión del cuadro tarifario aprobado por el artículo 1° de la presente resolución y la facturación efectivamente realizada a usuario final por aplicación del Decreto Acuerdo N°575-ISPTyV-2024, se realizará un balance económico ex post, en el que serán debidamente consideradas las medidas compensatorias dispuestas en el punto 1.4 del Acta Acuerdo. -

ARTÍCULO 11°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar. —

ANEXO I

Cuadro Tarifario EJESA - Vigencia 1° de mayo al 31 de julio de 2024 (aplicación suspendida conforme Art. 4°)

1	Tarifas T1 - Pequeñas Demandas		Mayo -	Julio 24
1.1	Servicios Residenciales			
1.1.1	Cargos Fijos			
	R1-N1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	2.562
	R2-N1	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	3.034
	R3-N1	$> 300 \text{ y} \le 400 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	5.098
	R3-bis-N1	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	5.098
	R4-N1	$> 500 \text{ y} \le 650 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	11.130
	R4-bis-N1	$> 650 \text{ y} \le 800 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	11.130
	R5-N1	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	16.776
	R6-N1	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/mes	29.373
	R7-N1	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	46.996
	R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	2.562
	R2-N2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	3.034
	R3-N2	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/mes	5.098
	R3-bis-N2	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	5.098
	R4-N2	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/mes	11.130
	R4-bis-N2	> 650 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	11.130
	R5-N2	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	16.776
	R6-N2	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/mes	29.373
	R7-N2	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	46.996
	R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	2.562
	R2-N3	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	3.034
	R3-N3	$> 300 \text{ y} \le 400 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	5.098
	R3-bis-N3	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	5.098
	R4-N3	$> 500 \text{ y} \le 650 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	11.130
	R4-bis-N3	$> 650 \text{ y} \le 800 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	11.130
	R5-N3	$> 800 \text{ y} \le 1400 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	16.776
	R6-N3	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/mes	29.373
	R7-N3	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	46.996
	RC	Servicios Comunitarios	\$/mes	56.396
	RE	Electrodependientes	\$/mes	14.099
1.1.2	Cargos por Uso de Red			
	R1-N1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	47,6981
	R2-N1	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	48,4783
	R3-N1	$> 300 \text{ y} \le 400 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	49,1611
	R3-bis-N1	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	49,1611
	R4-N1	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/kWh	50,1131
	R4-bis-N1	> 650 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	50,1131
	R5-N1	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	51,0243
	R6-N1	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	52,8490
	R7-N1	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	53,7602
•	1		1 4 1	22,.002





RI-N2	1				1
R2-N2		R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	47.6981
R3-bit-N2					
R4-N2		R3-N2	$> 300 \text{ y} \le 400 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	49,1611
R-bits-N2		R3-bis-N2	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	49,1611
R5-N1		R4-N2	$> 500 \text{ y} \le 650 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	50,1131
R6-N2			-		
R1-N3			-		
R1-N3			•		
R2-N3 3-150 y = 300 kWh/mes SAWh 49,1611 R3-bis-N3 3-300 y <= 400 kWh/mes SAWh 49,1611 R4-N3 3-500 y <= 600 kWh/mes SAWh 50,1131 R4-bis-N3 3-650 y <= 800 kWh/mes SAWh 50,1131 R4-bis-N3 3-650 y <= 800 kWh/mes SAWh 50,1131 R5-N1 3-800 y <= 4400 kWh/mes SAWh 51,1243 R5-N1 3-800 y <= 4400 kWh/mes SAWh 51,2449 SAWh 52,24490 RC RC Servicios Comunitarios SAWh 53,7600 RC RC Servicios Comunitarios SAWh 53,7600 RC RE R1-N1 Primeros 150 kWh/mes SAWh 53,7600 R2-N1 3-150 y >= 300 kWh/mes SAWh 65,8396 R2-N1 3-150 y >= 300 kWh/mes SAWh 65,8396 R3-N1 3-300 y <= 400 kWh/mes SAWh 65,8396 R3-N1 3-400 y <= 500 kWh/mes SAWh 65,8396 R3-N1 3-500 y <= 500 kWh/mes SAWh 65,8396 R3-N1 3-500 y <= 500 kWh/mes SAWh 65,7971 R3-N1 3-800 y <= 500 kWh/mes SAWh 65,7971 R3-N1 3-800 y <= 1400 kWh/mes SAWh 65,7991 R3-N1 3-100 y <= 4800 kWh/mes SAWh 65,7991 R3-N1 3-100 y <= 4800 kWh/mes SAWh 65,7991 R3-N1 3-800 y <= 1400 kWh/mes SAWh 65,7998 R7-N1 majores 4,800 kWh/mes SAWh 65,7899 R7-N1 majores 4,800 kWh/mes SAWh 65,7899 R7-N1 majores 4,800 kWh/mes SAWh 65,7899 R1-N2 primeros 150 kWh/mes SAWh 63,7899 R1-N2 primeros 150 kWh/mes SAWh 4,9653 R2-N2 3-100 y <= 300 kWh/mes SAWh 4,9653 R2-N2 3-100 y <= 300 kWh/mes SAWh 4,9663 R2-N3 3-100 y <= 300 kWh/mes SAWh 4,9663 R2-N3 3-100 y <= 300 kWh/mes SAWh 4,9663 R2-N3 R2-N3 3-100 y <= 300 kWh/mes SAWh 4,9663 R2-N3 R2-N3 R2-N3 R2-N3 R2-N3 R2-N3 R2-N3 R2-		R/-N2	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/KW h	53,7602
R3-NS					
R3-bis-N3			•		
R4-N3			•		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
R4-bis-N3			-		
R5-N1			-	'	
R6-N3			-		
R7-N3			•		
RE			•		
RE		RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	46 4892
R1-N1				'	
R1-N1	112		-		
R2-NI	1.1.5			\$/kWh	65 8396
R3-N1			1		·
R3-bis-N1			•		
R4-bis-N1		R3-bis-N1	•	\$/kWh	
R5-N1		R4-N1	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/kWh	65,7971
R6-N1			> 650 y <= 800 kWh/mes		65,7971
R7-N1			•		·
R1-N2			•		·
R2-N2		R/-NI	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/KW h	65,7899
R3-N2		R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	4,9653
R3-bis-N2			-		·
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			-		·
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			•		·
R5-N2			-		·
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			•		
$ \begin{array}{ c c c c c } \hline R7-N2 & mayores a 4.800 \ kWh/mes & S/kWh & 4,9601 \\ \hline R1-N3 & primeros 150 \ kWh/mes & S/kWh & 5.9023 \\ R2-N3 & > 150 \ y >= 300 \ kWh/mes & S/kWh & 5,9103 \\ R3-N3 & > 300 \ y <= 400 \ kWh/mes & S/kWh & 5,9006 \\ R3-bis-N3 & > 400 \ y <= 500 \ kWh/mes & S/kWh & 65,8356 \\ R4-N3 & > 500 \ y <= 650 \ kWh/mes & S/kWh & 65,7971 \\ R4-bis-N3 & > 650 \ y <= 650 \ kWh/mes & S/kWh & 65,7698 \\ R5-N3 & > 800 \ y <= 1400 \ kWh/mes & S/kWh & 65,7698 \\ R6-N3 & > 1400 \ y <= 4800 \ kWh/mes & S/kWh & 65,7698 \\ R6-N3 & > 1400 \ y <= 4800 \ kWh/mes & S/kWh & 65,7899 \\ R7-N3 & mayores a 4.800 \ kWh/mes & S/kWh & 65,7899 \\ R7-N3 & mayores a 4.800 \ kWh/mes & S/kWh & 65,7899 \\ R7-N3 & mayores a 0.000 \ kWh/mes & S/kWh & 65,7899 \\ R7-N3 & mayores a 0.000 \ kWh/mes & S/kWh & 65,7899 \\ R7-N3 & mayores a 0.000 \ kWh/mes & S/kWh & 65,7899 \\ R7-N3 & mayores a 0.000 \ kWh/mes & S/kWh & 65,7899 \\ R7-N3 & mayores a 0.000 \ kWh/mes & S/kWh & 0,2913 \\ R0 & Srvicios \ Comunitarios & S/kWh & 0,2913 \\ \hline 1.2.1 & Tarifa Social & & & & & & & & & & & & & & & & & & &$			•		·
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			•		
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	5.9023
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$					·
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			-		
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		R3-bis-N3		\$/kWh	65,8356
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		R4-N3	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/kWh	65,7971
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$					·
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			•		
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$					· ·
RC Servicios Comunitarios \$/kWh 4,9601 RE Electrodependientes \$/kWh 0,2913 1.2 Tarifa Social 1.2.1 Cargos Fijos TS1 TS2 TS3 TS4 TS1 TS1 TS4 TS1 TS1 TS2 TS2 TS2			•	φ/ K VV II	03,7899
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		~ * *		\$/kWh	4.9601
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		RE			0,2913
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1.2	Tarifa Social			
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$					
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	0
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/mes	0
1.2.2 Cargos por Uso de Red TS1 primeros 150 kWh/mes \$/kWh 35,7735 TS2 > 150 y <= 300 kWh/mes \$/kWh 41,2066 TS3 > 300 y <= 400 kWh/mes \$/kWh 49,1611 TS4 > 400 y <= 500 kWh/mes \$/kWh 49,1611 1.2.3 Cargos por Consumo de Energía pth TS1 primeros 150 kWh/mes \$/kWh 4,9653			•	'	
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		TS4	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	0
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1.2.2	C I			
TS4 > 400 y <= 500 kWh/mes \$/kWh 49,1611 1.2.3 Cargos por Consumo de Energía pth TS1 primeros 150 kWh/mes \$/kWh 4,9653			•		·
1.2.3 Cargos por Consumo de Energía pth TS1 primeros 150 kWh/mes \$/kWh 4,9653			•		·
pth TS1 primeros 150 kWh/mes \$/kWh 4,9653		154	> 400 y <= 500 KW n/mes	\$/KW n	49,1611
		0 1		h a	
pui					
	I bui	132	≥ 130 y <= 300 k w II/ IIIes	φ/ κ W II	4,9/1/





pth pth	TS3 TS4	> 300 y <= 400 kWh/mes > 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh \$/kWh	4,9640 4,9640
1.3 1.3.1	Tarifa General Cargos Fijos			
	G1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	5.974
	G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	7.049
	G3	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	11.416
	G3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	11.416
	G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	22.790
	G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes	51.251
	G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	70.495
1.3.2	Cargos por Uso de Red			
	G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	43,5492
	G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	44,1713
	G3 G3-bis	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	45,3779
	G3-bis G4	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh \$/kWh	45,3779
	G5	> 1000 y <= 2000 kWh/mes > 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	46,7690 48,0812
	G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	51,2731
	Go	mayores a 4.500 kW Wines	φ/ Κ * * 11	31,2731
1.3.3	Cargos por Consumo de Energía G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	65,9687
	G1 G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	65,8560
	G2 G3	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	65,8560
	G3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	65,8207
	G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	65,8195
	G5	$> 2000 \text{ y} \le 4500 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	65,7934
	G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	65,7934
1.3.1	Tarifa General Social			
1.3.1.1	Cargos Fijos			
	G1S g	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	5.974
	G2S	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	7.049
	G3S	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	11.416
	G3S-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	11.416
	G4S	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	
	G5S	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes	
	G6S	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	
1.3.1.2	Cargos por Uso de Red			
	G1S	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	43,5492
	G2S	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	44,1713
	G3S G3S-bis	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	45,3779
	G3S-bis G4S	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh \$/kWh	45,3779
	G5S	> 1000 y <= 2000 kWh/mes > 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	
	G6S	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	
1.3.1.3	Cargos por Consumo de Energía			
1.3.1.3	G1S	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	65,9687
	G2S	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	65,8560
	G3S	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	65,8560
	G3S-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	65,8207
	G4S	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	
	G5S	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	
	G6S	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	
1.4 1.4.1	Tarifa General Clubes de Barrio Cargos Fijos	y Pueblo		
1.4.1	GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	5.974
	GCBYP2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	7.049
	GCB112 GCBYP3	> 500 y = 300 kWh/mes > 500 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	11.416
	GCBYP3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	11.416
	GCBYP4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	22.790
	GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes	51.251
	GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	70.495
1.4.2	Cargos por Uso de Red			
	GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	43,5492
	GCBYP2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	44,1713
	GCBYP3	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	45,3779





1	GCBYP3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	45,3779
	GCB1F3-bis GCBYP4	> 1000 y <= 1000 kWh/mes > 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	46,7690
	GCB1F4 GCBYP5	•	\$/kWh	
		> 2000 y <= 4500 kWh/mes		48,0812
	GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	51,2731
1.4.3	Cargos por Consumo de Energía			
1.4.5	GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	4,9829
	GCBYP2	> 350 kWh/mes > 350 y = 500 kWh/mes	\$/kWh	4,9722
	GCBYP3	> 500 y <= 300 kW h/mes > 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	4,9722
	GCBYP3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	4,9651
	GCBYP4	> 1000 y <= 1000 kWh/mes > 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	4,9675
	GCBYP5	> 2000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	4,9619
	GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	4,9619
	GCD110	mayores a 4.500 kw m mes	φ/ΚΨΠ	4,5015
1.5	Tarifa Alumbrado Público			
1.5.1	Cargo Fijo			
1.5.1	AP1		\$/mes	0
	All		ψ/ mes	o l
1.5.2	Cargo Variable por Uso de Red			
1.5.2	AP1	todo consumo	\$/kWh	52,4002
	711 1	todo consumo	ψ, κ ττ Π	32,1002
1.5.3	Cargo por Consumo de Energía			
1.5.5	AP1	todo consumo	\$/kWh	65,4517
	All	todo consumo	φ/ΚΨΠ	05,4517
2	Tarifas T2 -Medianas Demand	96		
1-	Potencias > 10 y <= 50 kW			
	1 otelicias > 10 y <= 50 k w			
2.1	Medianos Comercios, Industrias	y Clubes de Barrio y Pueblo		
2.1.1	Cargos Fijos	y Clubes de Barrio y 1 debio		
2.1.1	T2	Cargos Fijo	\$/mes	57.181
	T2CBYP	Cargos Fijo	\$/mes	58.745
	120011	Cargos 1 ijo	ψ/ IIIC3	30.743
2.1.2	Cargos por Uso de Red			
2.1.2	T2	Cargo por Uso de Red	\$/kW	13.074
	T2CBYP	Cargo por Uso de Red	\$/kW	13.074
	12CB11	Cargo por Oso de Red	φ/ K VV	13.074
2.1.3	Cargos por Consumo de Energía			
2.1.5	Cargos por Consumo de Energia	<= 300 kW/mes		
	T2	Energía horas de punta	\$/kWh	67,5611
	T2	Energía horas de punta Energía horas de resto	\$/kWh	65,6074
	T2	Energía horas de valle	\$/kWh	64,4862
	12	Energia noras de vane	\$/ K VV II	04,4602
	T2CBYP	Energía horas de punta	\$/kWh	5,1421
	T2CBYP	Energía horas de punta Energía horas de resto	\$/kWh	4,9633
	T2CBYP	Energía horas de valle	\$/kWh	4,7832
	120011	Energia noras de vane	φ/ΚΨΠ	4,7632
2.2	Medianas Demandas Estacionale	c		
2.2.1	Cargos Fijos	5		
2.2.1	T2E-T	Cargo Fijo	\$/mes	58.745
	T2E-CyRA	Cargo Fijo	\$/mes	58.745
	122 0,101		φ/11100	36.743
2.2.2	Cargos por Uso de Red			
	T2E-T	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	80,1167
	T2E-CyRA	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	86,9459
	,	8- L	4,	00,2102
2.2.3	Cargos por Energía Consumida			
	T2E-T			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	67,5611
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	65,6074
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	64,4862
		5		, , , , _
	T2E-CyRA			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	67,5611
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	65,6074
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	64,4862
2.3	Grandes Usuarios del MEM			l
2.3.1	Cargo Fijo			
	T2PFTT	Cargo Fijo	\$/mes	58.745
		. ,		
2.3.2	Cargo por Uso de Red			l
	T2PFTT	Cargo por Uso de Red	\$/kW	13.074
		<u>.</u>		
•	1		r I	





2.3.3.	Cargo por Energía Transportada T2PFTT			
		Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	9,9904 9,7038 9,5393
3	Tarifas T3BT-Grandes Demand Potencias >= 50 y < 300 kW Potencias >= 300 kW	das en BT		
3.1 3.1.1	Comercios e Industrias Cargos Fijos T3BT < 300 kW T3BT >= 300 kW T3BTS&E >= 300 kW	Cargo Fijo Cargo Fijo Cargo Fijo	\$/mes \$/mes \$/mes	99.867 99.867 99.867
3.1.2	Cargo por Uso de Red T3BT < 300 kW T3BT >= 300 kW T3BTS&E >= 300 kW	Cargo por Uso de Red Cargo por Uso de Red Cargo por Uso de Red	\$/kW \$/kW \$/kW	19.235 19.235 19.235
3.1.3	Cargos por Consumo de Energía T3BT < 300 kW			
		Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	67,5611 65,6074 64,4862
	T3BT >= 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	67,5611
		Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh	65,6074 64,4862
	T3BTS&E >= 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	67,5611 65,6074 64,4862
3.2 3.2.1	Grandes Usuarios del MEM Cargos Fijos			
	T3BTPFTT < 300 kW T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo Cargo Fijo	\$/mes \$/mes	99.867 99.867
3.2.2	Cargos por Uso de Red T3BTPFTT < 300 kW T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red Cargo por Uso de Red	\$/kW \$/kW	19.235 19.235
3.2.3	Cargos por Energía Transportada T3BTPFTT < 300 kW			
		Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	9,9904 9,7038 9,5393
	T3BTPFTT >= 300 kW	Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	9,9904 9,7038 9,5393
3.3 3.3.1	Grandes Usuarios Estacionales Cargos Fijos T3BTE < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	99.867
3.3.2	T3BTRA < 300 kW Cargos por Uso de Red	Cargo Fijo	\$/mes	99.867
3.3.2	T3BTE < 300 kW T3BTRA < 300 kW	Cargo por Uso de Red Cargo por Uso de Red	\$/kWh \$/kWh	57,0625 70,0822
3.3.3	Cargos por Energía Consumida T3BTE < 300 kW			
	T3BTRA < 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	67,5611 65,6074 64,4862
	13D1KA \ 300 AW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	67,5611 65,6074 64,4862





1				
.	T 'e TAME C I D	1 MT		
4	Tarifas T3MT-Grandes Dema Potencias > 50 kW	andas en M I		
	1 otonomas y do min			
4.1	Comercios e Industrias			
4.1.1	Cargos Fijos T3MT < 300 kW	Carao Eilo	\$/mes	164.487
	T3MT < 300 kW T3MT >= 300 kW	Cargo Fijo Cargo Fijo	\$/mes	164.487
	13M1 > = 300 KW	Cargo 1 go	ψ/1105	101.107
4.1.2	Cargos por Uso de Red			
	T3MT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	10.652
	T3MT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	10.652
4.1.3	Cargos por Consumo de Energí	a		
	T3MT < 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	60,6895
		Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh	58,9346 57,9274
	T3MT >= 300 kW	Energia consumida noras varie	Φ/ K VV II	31,9214
	15.1117 500 1111	Energía consumida horas punta	\$/kWh	60,6895
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	58,9346
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	57,9274
4.2	Grandes Usuarios del MEM			
4.2.1	Cargos Fijos			
	T3MTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	164.487
	T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	164.487
4.2.2	Cargos por Uso de Red			
4.2.2	T3MTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	10.652
	T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	10.652
4.2.3	Cargos por Energía Transportad T3MTPFTT < 300 kW	la		
	13M1PF11 < 300 KW	Energía transportada horas punta	\$/kWh	3,1188
		Energía transportada horas resto	\$/kWh	3,0309
		Energía transportada horas valle	\$/kWh	2,9805
	T3MTPFTT >= 300 kW	-	A 77.77	2.4400
		Energía transportada horas punta	\$/kWh \$/kWh	3,1188 3,0309
		Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh	2,9805
		Energia transportada noras vane	ψ/Κ * * * 11	2,7003
	Cangas non Danashas da	vián		
	Cargos por Derechos de cone: Conexiones Comunes	MUH		
1	Aéreas Monofásicas Tarifa Soc	cial	\$	17.876
2	Aéreas Monofásicas		\$	21.451
3	Aéreas Trifásicas		\$	40.603
4	Subterráneas Monofásicas		\$	66.268
5	Subterráneas Trifásicas		\$	101.879
	Conexiones Especiales			
1	Aéreas Monofásicas		\$	56.298
2	Aéreas Trifásicas		\$	99.213
3 4	Subterráneas Monofásicas Subterráneas Trifásicas		\$ \$	181.175 187.306
+	Subterrantas Tillasitas		φ	107.300
	Cargos por suspensión y reha			
1	T-1 Servicio Monofásico Tarifa	Social	\$	8.837
2	T-1 Servicio Monofásico		\$	8.837
3 4	T-1 Servicio Trifásico T2 - T3 - T4 - T5		\$ \$	41.808 41.808
	12 13 11 13		Ψ	11.000

ANEXO II

1	Tarifas T1 - Pequeñas Demandas		ń	jun-24
1.1 1.1.1	Servicios Residenciales Cargos Fijos R1-N1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	2.004





1	DO MI	. 150 200 1 1 1 /	e/	2 272
	R2-N1	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	2.373
	R3-N1	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/mes	3.988
	R3-bis-N1	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	3.988
	R4-N1	$> 500 \text{ y} \le 650 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	8.706
	R4-bis-N1	> 650 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	8.706
	R5-N1	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	13.123
	R6-N1	$> 1400 \text{ y} \le 4800 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	22.976
	R7-N1	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	36.762
		•		
	R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	2.004
	R2-N2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	2.373
	R3-N2	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/mes	3.988
	R3-bis-N2	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	3.988
		•	\$/mes	8.706
	R4-N2	> 500 y <= 650 kWh/mes	1	
	R4-bis-N2	> 650 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	8.706
	R5-N2	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	13.123
	R6-N2	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/mes	22.976
	R7-N2	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	36.762
	R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	2.004
	R2-N3	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	2.373
	R3-N3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/mes	3.988
1	R3-bis-N3	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	3.988
1	R4-N3	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/mes	8.706
1	R4-bis-N3	> 650 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	8.706
	R5-N3	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	13.123
1	R6-N3	> 1400 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	22.976
	R7-N3	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	36.762
1	137-143	mayores a 7.000 KW II/IIICS	ψ/11108	30.702
1	RC	Servicios Comunitarios	\$/mes	44.114
			\$/mes	
	RE	Electrodependientes	\$/IIIes	11.028
1.1.2	Common Hara de Dad			
1.1.2	Cargos por Uso de Red		¢ /1-33 /1-	42.0120
	R1-N1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	43,9129
	R2-N1	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	44,5294
	R3-N1	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	45,0570
	R3-bis-N1	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	45,0570
	R4-N1	$> 500 \text{ y} \le 650 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	45,7978
	R4-bis-N1	> 650 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	45,7978
	R5-N1	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	46,5078
	R6-N1	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	47,9371
	R7-N1	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	48,6499
		,		-,-
	R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	37,8083
	R2-N2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	38,4193
	R3-N2	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	38,9527
	R3-bis-N2	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	38,9527
	R3-018-1\\\2 R4-N2	•	\$/kWh	· ·
		> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/kWh	39,6971
	R4-bis-N2	> 650 y <= 800 kWh/mes		39,6971
	R5-N1	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	40,4094
	R6-N2	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	41,8370
	R7-N2	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	42,5498
	DI MA	1501WF (ф /I ТТ !!	4 = - * • ·
1	R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	37,9023
1	R2-N3	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	38,5135
	R3-N3	$> 300 \text{ y} \le 400 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	39,0466
1	R3-bis-N3	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	45,0570
	R4-N3	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/kWh	45,7978
1	R4-bis-N3	> 650 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	45,7950
1	R5-N1	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	46,5078
	R6-N3	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	47,9371
	R7-N3	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	48,6499
1		y		.0,0.
	RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	36,8623
	RE	Electrodependientes	\$/kWh	0,0292
			7,20,7,21	0,0272
1.1.3	Cargos por Consumo de Energía			
15	R1-N1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	66,0252
	R2-N1	> 150 kWh/mes $> 150 y >= 300 kWh/mes$	\$/kWh	66,0865
	R3-N1	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	66,0211
				· ·
	R3-bis-N1	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	66,0211
	R4-N1	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/kWh	65,9825
1	R4-bis-N1	> 650 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	65,9825
I	R5-N1	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	65,9552





	R6-N1 R7-N1	> 1400 y <= 4800 kWh/mes mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh \$/kWh	65,9753 65,9753
	R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	4,9793
	R2-N2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	4,9793
	R3-N2	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	4,9780
	R3-bis-N2	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	4,9780
	R4-N2	$> 500 \text{ y} \le 650 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	4,9755
	R4-bis-N2	> 650 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	4,9755
	R5-N2	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	4,9717
	R6-N2	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	4,9740
	R7-N2	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	4,9740
	R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	5,9189
	R2-N3	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	5,9270
	R3-N3	$> 300 \text{ y} \le 400 \text{ kWh/mes (*)}$	\$/kWh	5,9172
	R3-bis-N3	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	66,0211
	R4-N3 R4-bis-N3	> 500 y <= 650 kWh/mes > 650 y <= 800 kWh/mes (**)	\$/kWh \$/kWh	65,9825 65,9552
	R5-N3	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	65,9552
	R6-N3	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	65,9753
	R7-N3	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	65,9753
	(*) el tope subsidiado es de 400	kWh/mes a partir de marzo 24	_	
	RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	4,9740
	RE	Electrodependientes	\$/kWh	0,2921
1.2	Tarifa Social			
1.2.1	Cargos Fijos			
	TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	0
	TS2 TS3	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/mes \$/mes	0
	TS4	> 300 y <= 400 kWh/mes > 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes \$/mes	0
	154	> 400 y <= 300 k wil/incs	φ/IIICS	
1.2.2	Cargos por Uso de Red			
	TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	28,4807
	TS2 TS3	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	32,7312
	TS4	> 300 y <= 400 kWh/mes > 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh \$/kWh	38,9527 38,9527
		•	φ, π, τ, π	50,752.
1.2.3	Cargos por Consumo de Energía		ф /I 33 71	4.0702
	TS1 TS2	primeros 150 kWh/mes > 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh \$/kWh	4,9793 4,9857
	TS3	> 130 y <= 300 kWil/mes > 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	4,9837
	TS4	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	4,9780
1.3	Tarifa General			
1.3.1	Cargos Fijos			
11011	G1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	4.673
	G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	5.514
	G3	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	8.930
	G3-bis	$> 800 \text{ y} \le 1000 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	8.930
	G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	17.827
	G5 G6	> 2000 y <= 4500 kWh/mes mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes \$/mes	40.090 55.142
	Go	mayores a 4.500 kwil/mes	φ/IIICS	33.142
1.3.2	Cargos por Uso de Red			
	G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	40,6805
	G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	41,1559
	G3 G3-bis	> 500 y <= 800 kWh/mes > 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh \$/kWh	42,0997 42,0962
	G4	> 1000 y <= 1000 kWh/mes > 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	43,1842
	G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	44,2080
	G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	46,7047
1.3.3	Cargos por Consumo de Energía			
	G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	66,1547
	G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	66,0416
	G3	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	66,0416
	G3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	66,0062
	G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	66,0050
	G5 G6	> 2000 y <= 4500 kWh/mes mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh \$/kWh	65,9788 65,9788
			T / **	55,5.00
1.3.1	Tarifa General Social			l





1.3.1.1	Cargos Fijos			
	G1S	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	4.673
	G2S	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	5.514
	G3S	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	8.930
	G3S-bis	•	\$/mes	
		> 800 y <= 1000 kWh/mes		8.930
	G4S	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	
	G5S	$> 2000 \text{ y} \le 4500 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	
	G6S	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	
		•		
1.3.1.2	Cargos por Uso de Red			
1.3.1.2	G1S	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	40,6805
		*		,
	G2S	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	41,1559
	G3S	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	42,0997
	G3S-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	42,0962
	G4S	$> 1000 \text{ y} \le 2000 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	
	G5S	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	
	G6S	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	
	003	mayores a 4.300 k wil/mes	φ/ K VV II	
1010	G G 1.F. (
1.3.1.3	Cargos por Consumo de Energía			
	G1S	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	66,1547
	G2S	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	66,0416
	G3S	$> 500 \text{ y} \le 800 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	66,0416
	G3S-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	66,0062
	G4S	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	55,5552
1	G5S	•		
1		> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	
	G6S	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	
1				
1.4	Tarifa General Clubes de Barrio	y Pueblo		
1.4.1	Cargos Fijos	•		
	GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	4.673
	GCBYP2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	5.514
		•		
	GCBYP3	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	8.930
	GCBYP3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	8.930
	GCBYP4	$> 1000 \text{ y} \le 2000 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	17.827
	GCBYP5	$> 2000 \text{ y} \le 4500 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	40.090
	GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	55.142
	002110	may ores a 11500 it it is mes	φ, 11100	55.1.2
1.4.2	Conses mon Han de Bad			
1.4.2	Cargos por Uso de Red		0.0.7771	40.500.5
	GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	40,6805
	GCBYP2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	41,1559
	GCBYP3	$> 500 \text{ y} \le 800 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	42,0997
	GCBYP3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	42,0962
	GCBYP4	$> 1000 \text{ y} \le 2000 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	43,1842
	GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	44,2080
	GCB113 GCBYP6	•		
	GCB1Po	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	46,7047
1.4.3	Cargos por Consumo de Energía			
1	GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	4,9969
1	GCBYP2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	4,9862
	GCBYP3	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	4,9862
	GCBYP3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	4,9791
1	GCBYP4	> 1000 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	4,9815
1				
	GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	4,9759
1	GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	4,9759
1.				
1.5	Tarifa Alumbrado Público			
1.5.1	Cargo Fijo			
	AP1		\$/mes	0
			4,	
1.5.2	Cargo Variable por Uso de Red			
1.J.2	AP1	todo consumo	\$/kWh	47 5501
	API	todo consumo	\$/KWII	47,5521
1.5.3	Cargo por Consumo de Energía			
1	AP1	todo consumo	\$/kWh	65,6361
1				
1				
2	Tarifas T2 -Medianas Demand	as		
1-	Potencias > 10 y <= 50 kW	****		
1	1 Stelletus > 10 y \= 30 KW			
	M. F. G			
2.1	Medianos Comercios, Industrias	y Clubes de Barrio y Pueblo		
2.1.1	Cargos Fijos			
1	T2	Cargos Fijo	\$/mes	44.728
1	T2CBYP	Cargos Fijo	\$/mes	45.952
•	•	- ·	•	





1	1		l l	1
2.1.2	Cargos por Uso de Red			
2.1.2	T2 T2CBYP	Cargo por Uso de Red Cargo por Uso de Red	\$/kW \$/kW	11.170 11.158
2.1.3	Cargos por Consumo de Energía	• •		
		<= 300 kW/mes		
	T2 T2	Energía horas de punta Energía horas de resto	\$/kWh \$/kWh	67,7515 65,7923
	T2	Energía horas de valle	\$/kWh	64,6680
	T2CBYP	Energía horas de punta	\$/kWh	5,1566
	T2CBYP	Energía horas de resto	\$/kWh	4,9772
	T2CBYP	Energía horas de valle	\$/kWh	4,7967
2.2	Medianas Demandas Estacionale	s		
2.2.1	Cargos Fijos T2E-T	Cargo Eila	\$/mes	45.052
	T2E-CyRA	Cargo Fijo Cargo Fijo	\$/mes \$/mes	45.952 45.952
2.2.2	Cargos por Uso de Red			
2.2.2	T2E-T	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	69,2760
	T2E-CyRA	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	74,6180
2.2.3	Cargos por Energía Consumida T2E-T			
1		Energía consumida horas punta	\$/kWh	67,7515
		Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh	65,7923 64,6680
		Energia consumaa noras vanc	φ/ Κ ۷ 11	04,0000
	T2E-CyRA	Energía consumida horas punta	\$/kWh	67,7515
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	65,7923
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	64,6680
2.3	Grandes Usuarios del MEM			
2.3.1	Cargo Fijo T2PFTT	Cargo Fijo	\$/mes	45.952
		Cargo Fijo	\$/IIIes	43.932
2.3.2	Cargo por Uso de Red T2PFTT	Cargo por Uso de Red	\$/kW	11.159
		Cargo por eso de Red	φ/ Κ ۷ ν	11.137
2.3.3.	Cargo por Energía Transportada T2PFTT			
	121111	Energía transportada horas punta	\$/kWh	10,1808
		Energía transportada horas resto	\$/kWh	9,8887
		Energía transportada horas valle	\$/kWh	9,7210
3	Tarifas T3BT-Grandes Deman Potencias >= 50 y < 300 kW	das en BT		
	Potencias >= 300 kW			
3.1	Comercios e Industrias			
3.1.1	Cargos Fijos	Cargo Eilo	\$/mag	70 110
	T3BT < 300 kW T3BT >= 300 kW	Cargo Fijo Cargo Fijo	\$/mes \$/mes	78.118 78.118
	T3BTS&E >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	78.118
3.1.2	Cargo por Uso de Red			
	T3BT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	16.427
	T3BT >= 300 kW T3BTS&E >= 300 kW	Cargo por Uso de Red Cargo por Uso de Red	\$/kW \$/kW	16.427 16.427
3.1.3		5 1		
3.1.3	Cargos por Consumo de Energía T3BT < 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	67,7515
		Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh	65,7923 64,6680
		Zacagia consumida noras vano	φ/Κ// Π	5 1,0000
	T3BT >= 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	67,7515
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	65,7923
•	•	-	· '	•





		Energía consumida horas valle	\$/kWh	64,6680
	T3BTS&E >= 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto	\$/kWh \$/kWh	67,7515 65,7923
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	64,6680
3.2 3.2.1	Grandes Usuarios del MEM Cargos Fijos			
	T3BTPFTT < 300 kW T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo Cargo Fijo	\$/mes \$/mes	78.118 78.118
3.2.2	Cargos por Uso de Red T3BTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	16.416
	T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	16.416
3.2.3	Cargos por Energía Transportada T3BTPFTT < 300 kW			
		Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	10,1808 9,8887 9,7210
	T3BTPFTT >= 300 kW	Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	10,1808 9,8887 9,7210
3.3 3.3.1	Grandes Usuarios Estacionales Cargos Fijos			
	T3BTE < 300 kW T3BTRA < 300 kW	Cargo Fijo Cargo Fijo	\$/mes \$/mes	78.118 78.118
3.3.2	Cargos por Uso de Red			
	T3BTE < 300 kW T3BTRA < 300 kW	Cargo por Uso de Red Cargo por Uso de Red	\$/kWh \$/kWh	51,2425 61,4268
3.3.3	Cargos por Energía Consumida T3BTE < 300 kW			
		Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	67,7515 65,7923 64,6680
	T3BTRA < 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	67,7515
		Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh	65,7923 64,6680
4	Tarifas T3MT-Grandes Deman Potencias > 50 kW	das en MT		
4.1 4.1.1	Comercios e Industrias			
4.1.1	Cargos Fijos T3MT < 300 kW T3MT >= 300 kW	Cargo Fijo Cargo Fijo	\$/mes \$/mes	128.665 128.665
4.1.2	Cargos por Uso de Red T3MT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	9.101
4.1.3	T3MT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	9.101
4.1.3	Cargos por Consumo de Energía T3MT < 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	60,6895
	TOME, 200 LIV	Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh	58,9346 57,9274
	T3MT >= 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	60,6895 58,9346 57,9274
4.2 4.2.1	Grandes Usuarios del MEM Cargos Fijos			
7.2.1	T3MTPFTT < 300 kW T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo Cargo Fijo	\$/mes \$/mes	128.665 128.665
4.2.2	Cargos por Uso de Red T3MTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	9.090







	T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW		9.090
4.2.3	Cargos por Energía Transporta	ıda			
	T3MTPFTT < 300 kW	Energía transportada horas punta	\$/kWh		3,1188
		Energía transportada horas resto	\$/kWh		3,0309
	T21 (TDETET 200 1 11)	Energía transportada horas valle	\$/kWh	2	2,9805
	T3MTPFTT >= 300 kW	Energía transportada horas punta	\$/kWh	,	3,1188
		Energia transportada horas punta Energía transportada horas resto	\$/kWh		3,0309
		Energía transportada horas valle	\$/kWh		2,9805
		Zneigia tamportada noras vane	φ/12 / / 12	•	2,,,,,,,,,
	Cargos por Derechos de cone	exión			
	Conexiones Comunes			40.000	
1	Aéreas Monofásicas Tarifa So	ocial	\$	13.983	
2 3	Aéreas Monofásicas Aéreas Trifásicas		\$	16.779 31.760	
4	Subterráneas Monofásicas		\$ \$	51.760	
5	Subterráneas Trifásicas		\$	79.692	
	Subterraneas Titrasicas		Ψ	77.072	
	Conexiones Especiales				
1	Aéreas Monofásicas		\$	44.037	
2	Aéreas Trifásicas		\$	77.606	
3	Subterráneas Monofásicas		\$	141.719	
4	Subterráneas Trifásicas		\$	146.515	
	Cargos por suspensión y reha	abilitación de Servicio			
1	T-1 Servicio Monofásico Tarif		\$	6.912	
2	T-1 Servicio Monofásico		\$	6.912	
3	T-1 Servicio Trifásico		\$	32.703	
4	T2 - T3 - T4 - T5		\$	32.703	

ANEXO III

Cuadro Tarifario EJESA - Vigencia 1° al 31 de julio de 2024

1	Tarifas T1 - Pequeñas Dem	andas	ju	1-24
1.1	Servicios Residenciales			
1.1.1	Cargos Fijos			
	R1-N1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	2.204
	R2-N1	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	2.611
	R3-N1	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/mes	4.387
	R3-bis-N1	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	4.387
	R4-N1	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/mes	9.577
	R4-bis-N1	> 650 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	9.577
	R5-N1	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	14.435
	R6-N1	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/mes	25.274
	R7-N1	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	40.438
	R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	2.204
	R2-N2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	2.611
	R3-N2	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/mes	4.387
	R3-bis-N2	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	4.387
	R4-N2	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/mes	9.577
	R4-bis-N2	> 650 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	9.577
	R5-N2	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	14.435
	R6-N2	$> 1400 \text{ y} \le 4800 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	25.274
	R7-N2	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	40.438
	R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	2.204
	R2-N3	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	2.611
	R3-N3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/mes	4.387
	R3-bis-N3	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	4.387
	R4-N3	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/mes	9.577
	R4-bis-N3	> 650 y <= 800 kWh/mes	\$/mes	9.577
	R5-N3	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	14.435
	R6-N3	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/mes	25.274
	R7-N3	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	40.438
	RC	Servicios Comunitarios	\$/mes	48.525
	RE	Electrodependientes	\$/mes	12.131





1.1.2 Cargos por Uso de Red R.N.1 primeros 150 kWh/mes S.KWh \$4,9067 R.N.1 > 150 y >= 300 kWh/mes S.KWh \$5,5910 R.S.N.1 > 300 y <= 400 kWh/mes S.KWh \$5,5910 R.S.N.1 > 400 y <= 500 kWh/mes S.KWh \$5,61648 R.S.N.1 > 400 y <= 500 kWh/mes S.KWh \$6,1648 R.S.N.1 > 600 y <= 500 kWh/mes S.KWh \$6,1648 R.S.N.1 > 600 y <= 500 kWh/mes S.KWh \$6,1648 R.S.N.1 > 600 y <= 800 kWh/mes S.KWh \$7,7340 R.S.N.1 > 800 y <= 1400 kWh/mes S.KWh \$7,7340 R.S.N.1 \$100 y >= 300 kWh/mes S.KWh \$7,7340 R.S.N.1 \$100 y >= 300 kWh/mes S.KWh \$6,01124 R.N.2 Primero 150 kWh/mes S.KWh \$4,0851 R.N.2 Primero 150 kWh/mes S.KWh \$4,0451 R.S.N.2 \$100 y >= 300 kWh/mes S.KWh \$4,0451 R.S.N.2 \$400 y <= 500 kWh/mes S.KWh \$4,3457 R.S.N.2 \$400 y <= 500 kWh/mes S.KWh \$4,4643 R.S.N.1 \$800 y <= 1400 kWh/mes S.KWh \$4,4643 R.S.N.2 \$400 y <= 500 kWh/mes S.KWh \$4,4643 R.S.N.1 \$800 y <= 1400 kWh/mes S.KWh \$4,0451 R.S.N.2 \$400 y <= 4800 kWh/mes S.KWh \$4,0451 R.S.N.2 \$400 y <= 4800 kWh/mes S.KWh \$4,0451 R.S.N.3 \$400 y <= 500 kWh/mes S.KWh \$4,0451 R.S.N.3 \$4,045 R.S.N.3 \$400 y <= 500 kWh/mes S.KWh \$4,0451 R.S.N.3 \$4,045 R.S.N.3 \$4,000 y <= 600 kWh/mes S.KWh \$4,0451 R.S.N.3 \$4,000 y <= 600 kWh/mes S.KWh \$4,0451 R.S.N.3 \$4,000 y <= 600 kWh/mes S.KWh \$4,0451 R.S.N.3 \$4,000 y <= 600 kWh/mes S.K	I				ĺ
R.2.NI	1.1.2	Cargos por Uso de Red			
R.S.N1		R1-N1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	54,9067
R.3-bits-N1		R2-N1	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	55,5910
R4-N1		R3-N1		\$/kWh	56,1648
R4-his-NI		R3-bis-N1	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	56,1648
R5-N1		R4-N1	$> 500 \text{ y} \le 650 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	56,9758
R6-N1			$> 650 \text{ y} \le 800 \text{ kWh/mes}$		56,9758
R7-N1			•		57,7540
R1-N2			•		59,3284
R2-N2		R7-N1	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	60,1124
R2-N2		R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	42.0871
R3-N2					-
R3-his-N2			•		
R4-N2		R3-bis-N2		\$/kWh	43,3457
R5-N1		R4-N2		\$/kWh	44,1643
R6-N2		R4-bis-N2	> 650 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	44,1643
R7-N2		R5-N1	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	44,9475
R1-N3		R6-N2	$> 1400 \text{ y} \le 4800 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	46,5181
R2-N3		R7-N2	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	47,3021
R2-N3		R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	42 2844
R3-N3	1				
R2-bis-N3			•		· ·
R4-N3	1		•		
R4-bis-N3			•		
R5-N1			•	** **	
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			•		
R7-N3			•		
RC Servicios Comunitarios S/kWh 41,0459					-
RE			·		· ·
1.1.3 Cargos por Consumo de Energía R1-N1 primeros 150 kWh/mes \$/kWh 66,0252 R2-N1 > 150 y >= 300 kWh/mes \$/kWh 66,0251 R3-N1 > 300 y <= 400 kWh/mes \$/kWh 66,0211 R3-bis-N1 > 400 y <= 500 kWh/mes \$/kWh 66,0211 R4-N1 > 500 y <= 650 kWh/mes \$/kWh 65,9825 R4-bis-N1 > 650 y <= 800 kWh/mes \$/kWh 65,9825 R4-bis-N1 > 800 y <= 1400 kWh/mes \$/kWh 65,9825 R5-N1 > 800 y <= 1400 kWh/mes \$/kWh 65,9552 R6-N1 > 1400 y <= 4800 kWh/mes \$/kWh 65,9753 R7-N1 mayores a 4.800 kWh/mes \$/kWh 65,9753 R7-N1 mayores a 4.800 kWh/mes \$/kWh 4,9793 R2-N2 > 150 y >= 300 kWh/mes \$/kWh 4,9780 R3-N2 > 300 y <= 400 kWh/mes \$/kWh 4,9780 R4-bis-N2 > 500 y <= 650 kWh/mes \$/kWh 4,9780 R4-bis-N2 > 650 y <= 800 kWh/mes \$/kWh 4,9755 R4-bis-N2 > 800 y <= 1400 kWh/mes \$/kWh 4,9755 R4-bis-N2 > 800 y <= 1400 kWh/mes \$/kWh 4,9755 R4-bis-N2 > 800 y <= 1400 kWh/mes \$/kWh 4,9717 R6-N2 > 1400 y <= 4800 kWh/mes \$/kWh 4,9717 R6-N2 > 1400 y <= 4800 kWh/mes \$/kWh 4,9710 R7-N2 mayores a 4.800 kWh/mes \$/kWh 4,9710 R7-N2 mayores a 4.800 kWh/mes \$/kWh 4,9710 R7-N2 R3-bis-N3 > 300 y <= 400 kWh/mes \$/kWh 4,9710 R7-N2 R3-bis-N3 > 300 y <= 400 kWh/mes \$/kWh 5,9179 R3-bis-N3 > 300 y <= 400 kWh/mes \$/kWh 5,9189 R2-N3 > 150 y >= 300 kWh/mes \$/kWh 5,9170 R3-bis-N3 > 400 y <= 500 kWh/mes \$/kWh 5,9170 R3-bis-N3 > 400 y <= 650 kWh/mes \$/kWh 5,9170 R3-bis-N3 > 400 y <= 800 kWh/mes \$/kWh 5,9170 R3-bis-N3 > 400 y <= 800 kWh/mes \$/kWh 5,9170 R3-bis-N3 > 400 y <= 800 kWh/mes \$/kWh 5,9170 R3-bis-N3 > 400 y <= 800 kWh/mes \$/kWh 5,9170 R3-bis-N3 > 400 y <= 800 kWh/mes \$/kWh 5,9170 R3-bis-N3 > 400 y <= 800 kWh/mes \$/kWh 5,9170 R3-bis-N3 > 400 y <= 800 kWh/mes \$/kWh 5,9170 R3-bis-N3 > 400 y <= 800 kWh/mes \$/kWh 5,9170 R3-bis-N3 > 400 y <= 800 kWh/mes \$/kWh 5,9170 R3-bis-N3 > 400 y <= 800		RC		\$/kWh	41,0459
R1-N1		RE	Electrodependientes	\$/kWh	0,0613
R1-N1	1.1.3	Cargos por Consumo de Energía			
R2-N1				\$/kWh	66,0252
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		R2-N1	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	66,0865
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		R3-N1	•	\$/kWh	66,0211
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		R3-bis-N1	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	66,0211
R5-N1		R4-N1	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/kWh	65,9825
R6-N1		R4-bis-N1	$> 650 \text{ y} \le 800 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	65,9825
R7-N1		R5-N1	> 800 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	65,9552
R1-N2		R6-N1	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	65,9753
R2-N2		R7-N1	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	65,9753
R2-N2		R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	4 9793
R3-N2			•		
R3-bis-N2					
R4-N2 > 500 y <= 650 kWh/mes					
R4-bis-N2	1		> 500 y <= 650 kWh/mes		
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		R4-bis-N2			
R7-N2		R5-N2		\$/kWh	4,9717
R1-N3	1	R6-N2	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	4,9740
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		R7-N2	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	4,9740
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	5 9189
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1		1		
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			•		
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			•		
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		R4-bis-N3	$> 650 \text{ y} \le 800 \text{ kWh/mes (**)}$		
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		R5-N3		\$/kWh	
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			•		65,9753
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			•	\$/kWh	65,9753
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		* * *	*		,
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		KE	Electrodependientes	\$/KWh	0,2921
	1.2	Tarifa Social			
TS2 > 150 y <= 300 kWh/mes \$/mes 0	1.2.1				
155					
	<u> </u>	193	> 500 y <= 400 kw n/mes	⊅/ mes	0





	TS4	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	0
1.2.2	Cargos por Uso de Red TS1 TS2 TS3 TS4	primeros 150 kWh/mes > 150 y <= 300 kWh/mes > 300 y <= 400 kWh/mes > 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	31,8267 36,5029 43,3457 43,3457
1.2.3	Cargos por Consumo de Energía TS1 TS2 TS3 TS4	primeros 150 kWh/mes > 150 y <= 300 kWh/mes > 300 y <= 400 kWh/mes > 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	4,9793 4,9857 4,9780 4,9780
1.3 1.3.1	Tarifa General Cargos Fijos G1 G2 G3 G3-bis G4 G5 G6	primeros 350 kWh/mes > 350 y >= 500 kWh/mes > 500 y <= 800 kWh/mes > 800 y <= 1000 kWh/mes > 1000 y <= 2000 kWh/mes > 2000 y <= 4500 kWh/mes mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes \$/mes \$/mes \$/mes \$/mes \$/mes	5.140 6.066 9.823 9.823 19.610 44.099 60.657
1.3.2	Cargos por Uso de Red G1 G2 G3 G3-bis G4 G5 G6	primeros 350 kWh/mes > 350 y >= 500 kWh/mes > 500 y <= 800 kWh/mes > 800 y <= 1000 kWh/mes > 1000 y <= 2000 kWh/mes > 2000 y <= 4500 kWh/mes mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	51,3640 51,8756 52,9139 52,9064 54,1031 55,2267 57,9731
1.3.3	Cargos por Consumo de Energía G1 G2 G3 G3-bis G4 G5 G6	primeros 350 kWh/mes > 350 y >= 500 kWh/mes > 500 y <= 800 kWh/mes > 800 y <= 1000 kWh/mes > 1000 y <= 2000 kWh/mes > 2000 y <= 4500 kWh/mes mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	66,1547 66,0416 66,0416 66,0062 66,0050 65,9788 65,9788
1.3.1 1.3.1.1	Tarifa General Social Cargos Fijos G1S G2S G3S G3S-bis G4S G5S G6S	primeros 350 kWh/mes > 350 y >= 500 kWh/mes > 500 y <= 800 kWh/mes > 800 y <= 1000 kWh/mes > 1000 y <= 2000 kWh/mes > 2000 y <= 4500 kWh/mes mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes \$/mes \$/mes \$/mes \$/mes \$/mes	5.140 6.066 9.823 9.823
1.3.1.2	Cargos por Uso de Red G1S G2S G3S G3S-bis G4S G5S G6S	primeros 350 kWh/mes > 350 y >= 500 kWh/mes > 500 y <= 800 kWh/mes > 800 y <= 1000 kWh/mes > 1000 y <= 2000 kWh/mes > 2000 y <= 4500 kWh/mes mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	51,3640 51,8756 52,9139 52,9064
1.3.1.3	Cargos por Consumo de Energía G1S G2S G3S G3S-bis G4S G5S G6S	primeros 350 kWh/mes > 350 y >= 500 kWh/mes > 500 y <= 800 kWh/mes > 800 y <= 1000 kWh/mes > 1000 y <= 2000 kWh/mes > 2000 y <= 4500 kWh/mes mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	66,1547 66,0416 66,0416 66,0062
1.4 1.4.1	Tarifa General Clubes de Barrio y Cargos Fijos GCBYP1	Pueblo primeros 350 kWh/mes	\$/mes	5.140





ı	CCDVD	250 500 1-11/1-/	¢/	6,066
	GCBYP2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	6.066
	GCBYP3	$> 500 \text{ y} \le 800 \text{ kWh/mes}$	\$/mes	9.823
	GCBYP3-bis	> 800 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	9.823
	GCBYP4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	19.610
		•		
	GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes	44.099
	GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	60.657
	GGETTO	may ores a meso a maines	φ, 11100	00.027
1				
1.4.2	Cargos por Uso de Red			
	GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	51,3640
	GCBYP2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	51,8756
	GCBYP3	$> 500 \text{ y} \le 800 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	52,9139
	GCBYP3-bis	$> 800 \text{ y} \le 1000 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	52,9064
	GCBYP4	$> 1000 \text{ y} \le 2000 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	54,1031
		, and the second		
	GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	55,2267
	GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	57,9731
		·		*
1.4.3	Cargos por Consumo de Energía			
	GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	4,9969
	GCBYP2	$> 350 \text{ y} \le 500 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	4,9862
	GCBYP3	> 500 y <= 800 kWh/mes	\$/kWh	4,9862
	GCBYP3-bis	$> 800 \text{ y} \le 1000 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	4.9791
	GCBYP4	$> 1000 \text{ y} \le 2000 \text{ kWh/mes}$	\$/kWh	4,9815
		•		·
	GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	4,9759
	GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	4,9759
		•	1	.,
1	m .c .1			
1.5	Tarifa Alumbrado Público			
1.5.1	Cargo Fijo			
	AP1		\$/mes	0
	AFI		\$/IIICS	U
1.5.2	Cargo Variable por Uso de Red			
	AP1	todo consumo	\$/kWh	59 9700
	API	todo consumo	Φ/ K VV II	58,8709
1.5.3	Cargo por Consumo de Energía			
1.0.0	AP1	todo concumo	\$/kWh	65 6261
	API	todo consumo	Φ/ K VV II	65,6361
2	T:6 T2 M-4: D4			
4	Tarifas T2 -Medianas Demand	as		
	Potencias $> 10 \text{ y} \le 50 \text{ kW}$			
2.1	Madianas Comonaias Industrias	ri Clubas da Damio ri Duabla		
	Medianos Comercios, Industrias	y Clubes de Barrio y Pueblo		
2.1.1	Cargos Fijos			
	T2	Cargos Fijo	\$/mes	49.201
	T2CBYP	e s	\$/mes	50.547
	12CB 1P	Cargos Fijo	5/IIIes	30.347
2.1.2	Cargos por Uso de Red			
2.1.2		Come non Heada Dad	¢ /1-337	12 417
	T2	Cargo por Uso de Red	\$/kW	13.417
	T2CBYP	Cargo por Uso de Red	\$/kW	13.390
2.1.3	C C 1- E			
2.1.3	Cargos por Consumo de Energía			
		<= 300 kW/mes		
	T2	Energía horas de punta	\$/kWh	67,7515
	T2	Energía horas de resto	\$/kWh	65,7923
	T2	Energía horas de valle	\$/kWh	64,6680
		<u> </u>		,
	TOCDAYD	E / 1 1 /	¢ /1 3371	
	T2CBYP	Energía horas de punta	\$/kWh	5,1566
	T2CBYP	Energía horas de resto	\$/kWh	4,9772
	T2CBYP	Energía horas de valle	\$/kWh	4,7967
	120011	Energia noras de vane	ψ/ Κ ** 11	4,7707
2.2	Medianas Demandas Estacionale	S		
2.2.1	Cargos Fijos			
2.2.1		C F''	c /	50 5 15
I	T2E-T	Cargo Fijo	\$/mes	50.547
I	T2E-CyRA	Cargo Fijo	\$/mes	50.547
I		J J		
1000				
2.2.2	Cargos por Uso de Red			
	T2E-T	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	82,8107
I		Cargo por Uso de Red		
	T2E-CyRA	Cargo por Oso de Ked	\$/kWh	88,6868
2.2.3	Cargos por Energía Consumida			
12.5	T2E-T			
	14E-1			
I		Energía consumida horas punta	\$/kWh	67,7515
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	65,7923
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	64,6680
	T2E-CyRA			I
1	122 0,101		1 1	I





Ì		Energía consumida horas punta	\$/kWh	67,7515
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	65,7923
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	64,6680
2.3	Grandes Usuarios del MEM			
2.3.1	Cargo Fijo			
	T2PFTT	Cargo Fijo	\$/mes	50.547
2.3.2	Cargo por Uso de Red			
	T2PFTT	Cargo por Uso de Red	\$/kW	13.392
2.3.3.	Cargo por Energía Transportada			
	T2PFTT			
		Energía transportada horas punta	\$/kWh	10,1808
		Energía transportada horas resto	\$/kWh	9,8887
		Energía transportada horas valle	\$/kWh	9,7210
3	Tarifas T3BT-Grandes Deman	das en BT		
	Potencias $>= 50 \text{ y} < 300 \text{ kW}$			
	Potencias >= 300 kW			
3.1	Comercios e Industrias			
3.1.1	Cargos Fijos			
1	T3BT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	85.930
	T3BT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	85.930
	T3BTS&E >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	85.930
3.1.2	Cargo por Uso de Red			
	T3BT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	19.726
	T3BT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	19.726
	T3BTS&E >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	19.726
3.1.3	Cargos por Consumo de Energía			
	T3BT < 300 kW	-	A /11	
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	67,7515
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	65,7923
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	64,6680
	T3BT >= 300 kW			
	13B1 >= 300 KW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	67,7515
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	65,7923
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	64,6680
	T3BTS&E >= 300 kW	Energia consumida noras vane	φ/ΚΨ11	04,0000
	13B13&E >= 300 KW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	67,7515
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	65,7923
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	64,6680
			4,22	,
3.2	Grandes Usuarios del MEM			
3.2.1	Cargos Fijos			
	T3BTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	85.930
	T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	85.930
		· ·		
3.2.2	Cargos por Uso de Red			
	T3BTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	19.701
	T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	19.701
3.2.3	Cargos por Energía Transportada			
	T3BTPFTT < 300 kW			
		Energía transportada horas punta	\$/kWh	10,1808
		Energía transportada horas resto	\$/kWh	9,8887
1	TODEDETE: COOLY	Energía transportada horas valle	\$/kWh	9,7210
	T3BTPFTT >= 300 kW	Enouge tunnament- 1- 1	\$/kWh	10 1000
		Energía transportada horas punta		10,1808
		Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh \$/kWh	9,8887 9,7210
		Energia transportaua noras valle	φ/ K VV II	9,7210
3.3	Grandes Usuarios Estacionales			
3.3	Crances Countries Estacionales			
3.3.1	Cargos Fijos			
1	T3BTE < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	85.930
1	T3BTRA < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	85.930
-	•		. '	•





3.3.2	Cargos por Uso de Red T3BTE < 300 kW T3BTRA < 300 kW	Cargo por Uso de Red Cargo por Uso de Red	\$/kWh \$/kWh	62,9738 74,1766
3.3.3	Cargos por Energía Consumida T3BTE < 300 kW			
	T3BTRA < 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	67,7515 65,7923 64,6680
	13B1KH \ 300 KW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	67,7515 65,7923 64,6680
4	Tarifas T3MT-Grandes Deman Potencias > 50 kW	das en MT		
4.1	Comercios e Industrias			
4.1.1	Cargos Fijos T3MT < 300 kW T3MT >= 300 kW	Cargo Fijo Cargo Fijo	\$/mes \$/mes	141.532 141.532
4.1.2	Cargos por Uso de Red T3MT < 300 kW T3MT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red Cargo por Uso de Red	\$/kW \$/kW	10.934 10.934
4.1.3	Cargos por Consumo de Energía T3MT < 300 kW			
	T2MT . 200 LW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	60,6895 58,9346 57,9274
	T3MT >= 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	60,6895 58,9346 57,9274
4.2	Grandes Usuarios del MEM			
4.2.1	Cargos Fijos T3MTPFTT < 300 kW T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo Cargo Fijo	\$/mes \$/mes	141.532 141.532
4.2.2	Cargos por Uso de Red T3MTPFTT < 300 kW T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red Cargo por Uso de Red	\$/kW \$/kW	10.909 10.909
4.2.3	Cargos por Energía Transportada T3MTPFTT < 300 kW	Energía transportada horas punta	ф/I- XX /I-	2 1100
	T3MTPFTT >= 300 kW	Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	3,1188 3,0309 2,9805
	13.411117 = 300 KH	Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	3,1188 3,0309 2,9805
	Cargos por Derechos de conexio Conexiones Comunes	ón		
1 2 3	Aéreas Monofásicas Tarifa Socia Aéreas Monofásicas Aéreas Trifásicas	ı	\$ \$ \$	15.382 18.457 34.936
4 5	Subterráneas Monofásicas Subterráneas Trifásicas		\$ \$	57.020 87.661
1	Conexiones Especiales Aéreas Monofásicas		\$	48.441
2	Aéreas Trifásicas		\$	85.367
3 4	Subterráneas Monofásicas Subterráneas Trifásicas		\$ \$	155.890 161.166
1	Cargos por suspensión y rehabi T-1 Servicio Monofásico Tarifa S		\$	7.604



Mayo, 29 de 2024.-



3	T-1 Servicio Monofásico T-1 Servicio Trifásico T2 - T3 - T4 - T5	\$ \$ \$	7.604 35.973 35.973	

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

29 MAY. LIQ. N° 36211 \$750,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION CONCURSO DE PRECIOS Nº 05/2024.-

OBJETO "CONSTRUCCION DE KITS DE NUCLEOS SANITARIOS PARA DIFERENTES COMUNIDADES ABORIGENES".-

EXPTE Nº 622-05/2024

FECHA Y HORA DE APERTURA 10/06/2024.- HS. 10:00

VALOR DEL PLIEGO SIN COSTO

CONSULTA DE PLIEGOS: http://aguapotablejujuy.com/licitaciones o en oficinas de calle Alvear Nº 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy. No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-

<u>LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS</u>: Las ofertas se abrirán públicamente en la oficina de Agua Potable de Jujuy- Alvear 941 San Salvador de Jujuy.-

ADQUISICION DE PLIEGOS: Los Pliegos podrán adquirirse mediante su descarga de la página oficial http://aguapotablejujuy.com/licitaciones.

29 MAY. LIQ. Nº 36199 \$800,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL O.D.I.J.** (Organización de Desocupados Independientes de Jujuy) convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de Junio del año 2024 a 18:00 horas en instalaciones ubicadas en MZA. AP4, LOTE 1, 34, 35 y 36, Barrio Alto Comedero, Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la que solo podrán participar los socios que figuren en el Padrón confeccionado al efecto, para tratar el siguiente <u>Orden del día</u>: 1.- Lectura del Acta anterior.- 2.- Aprobación de Memoria correspondiente al ejercicio del año 2023; 3.- Aprobación de Balance correspondiente al ejercicio del año 2023; 4.-Aprobación de Inventario correspondiente al ejercicio del año 2023; 5.-Aprobación de Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio del año 2023.- Se informa a los Asociados a partir de la publicación de la presente se encuentran a su disposición en instalaciones de la sede social, ejemplares de: Memoria; Balance General; Inventario; Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano Fiscalizador.- Fdo. José Luis Bejarano- Pte. Asociación Civil O.D.I.J.-

29 MAY. LIQ. N° 36165 \$750,00.-

Contrato Constitutivo de "EL MOLLE S.R.L.". En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de diciembre de 2023, se reúnen los señores NESTOR EDGARDO ALCIDES LESCANO, D.N.I. 17.552.804, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Dinah Ethel Cohen, con domicilio en calle Belgrano s/n de la ciudad de Tilcara, CORINA RODRIGUEZ, D.N.I. 27.287.284, argentina, soltera, comerciante, con domicilio en calle Belgrano nº 417 de la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy y LORENA VERONICA RODRIGUEZ, DNI 24.170.849, argentina, comerciante, soltera, con domicilio en calle 25 de mayo nº 251 de la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy, a los efectos de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes y por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales: PRIMERA: Razón Social - La sociedad se denominará "EL MOLLE S.R.L." y tendrá su domicilio legal y administrativo en la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el resto del país y del extranjero.- SEGUNDA: Duración - La Sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogar este plazo a su vencimiento por un término semejante con el voto favorable de por lo menos, las tres cuartas partes del capital social..- TERCERA: Objeto - La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero las siguientes actividades: Elaboración de comida y todo tipo de alimentos para su comercialización, expendio de bebidas para consumo humano; servicios de Lunch y catering para banquetes y eventos; restaurante y rotisería con atención en el local y envío a domicilio; elaboración de productos panificados, amasados, de confitería, repostería, sandwichería; servicios de Catering para instituciones públicas o privadas y para llevar; elaboración de pastas, amasado y todo lo complementario con las mismas; elaboración de toda clase de repostería en local y venta en local y a través de terceros; Distribución y colocación de los productos en el mercado nacional e internacional. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen conforme el objeto social.- CUARTA: Capital Social - Se fija el capital social de la sociedad en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00.-) dividido en MIL (1000) cuotas sociales de valor nominal pesos mil (\$1.000,-) cada una. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital del modo siguiente: el socio NESTOR LESCANO la cantidad de cuatrocientas (400) cuotas sociales que representan un tercio del capital social, la socia CORINA RODRIGUEZ la cantidad de cuatrocientas (400) cuotas sociales que representan un tercio del capital social y la socia LORENA RODRIGUEZ cuatrocientas (400) cuotas sociales que representan el último tercio. La totalidad del capital suscripto es integrado de la siguiente manera: cada socio al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio formalizarán un depósito en efectivo en la cuenta bancaria que se habilite, del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su aporte, es decir PESOS CIEN MIL QUINIENTOS (\$100.000,-) cada socio; debiendo integrar el saldo restante en un plazo no mayor a los SEIS (6) MESES contados desde la fecha de inscripción aludida, en caso de mora, la misma no deberá superar otros seis meses debiendo cancelar la integración pendiente con los intereses que se devenguen a la tasa bancaria por descubierto no autorizado calculados desde la fecha de inscripción. QUINTA: Transmisión de cuotas - Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no pueden ser







cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediare la conformidad del o de los consocios. El socio que deseare ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el artículo 153º de la Ley 19550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado.- SEXTA: Fallecimiento e incapacidad de un socio - En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, se incorporará a la Sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155°, 156°, y 209° de la Ley 19550 y sus modificatorias. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o curador provisional. - SÉPTIMA: Ejercicio económico -La Sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad a lo estipulado en los artículos 63º a 67º de la Ley de Sociedades Comerciales. De las utilidades liquidas del ejercicio se destinarán un cinco por ciento (5%) para reserva legal. - OCTAVA: Administración y representación - La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes designados a ese fin. Los gerentes actuarán con las siguientes facultades: firmar cheques, letras de cambio, pagarés, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados y a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes especiales, generales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo los gerentes efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto; para obligar a la Sociedad será necesario la firma de uno solo de los gerentes designados.- NOVENA: Mayorías - La transformación, fusión, prórroga, escisión, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de las tres cuartas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificaciones del contrato social se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato y la designación y renovación de los gerentes se adoptarán por mayoría de capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162º de la Ley 19550. DÉCIMA: Retiro de un socio - Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor a treinta días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad a los demás socios en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá dé acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicará al efecto, a la fecha enunciada de retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valuarán al valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valuarán al valor de libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta ocho (8) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. - UNDÉCIMA: Cualquier controversia que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas por un árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las Secciones doce y trece de la Ley 19550. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado.- **DUODECIMA**: Por este mismo acto los socios facultan a la doctora LUCIANA ELISA NIEVA DEL CASTILLO, matrícula profesional Nº 1929 del Colegio de Abogados de Jujuy, con domicilio legal en 19 de abril 661, #º piso "C" de esta ciudad para que realice los trámites de inscripción de la presente sociedad ante las autoridades del Registro Público de Comercio, a los efectos procesales y tributarios que hubiere lugar se constituye domicilio en Belgrano s/n de la localidad de Tilcara de la Provincia de Jujuy. - Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de común acuerdo para constancia en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "EL MOLLE S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos, en carácter de declaración jurada: 1) En uso de lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato Social, los socios se designan en forma conjunta e indistinta en este acto para ejercer la función de Gerentes Administradoras; así, los tres (3) socios individualizados en el encabezado, podrán ejercer la función sin necesidad de indicación aparte de la presente designación. Los designados expresan formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituyen domicilio especial en el ut supra mencionado, y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidas por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3º párrafo. 2) Se fija como sede social de la empresa, la calle Belgrano s/n de la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "EL MOLLE S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Belgrano s/n de la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy. 3) Las socias, declaran bajo fe de juramento que los siguientes datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad: A) NESTOR EDGARDO ALCIDES LESCANO, D.N.I. 17.552.804, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Dinah Ethel Cohen, con domicilio en calle Belgrano s/n de la ciudad de Tilcara, mail alfajoreselmolle@hotmail.com B) CORINA RODRIGUEZ, D.N.I. 27.287.284, argentina, soltera, comerciante, con domicilio en calle Belgrano nº 417 de la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy, mail cori1979@hotmail.com C) LORENA VERONICA RODRIGUEZ, DNI 24.170.849, argentina, comerciante, soltera, con domicilio en calle 25 de mayo nº 251 de la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy, mail lorenaveronicarodriguez@hotmail.com 4) Los Socios declaran bajo fe de juramento que NO se encuentran incluidas y/o alcanzadas dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones Nº 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 5) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: alfajoreselmolle@hotmail.com Siendo las 19 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. Nº B 00809913- ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE- TIT. REG. Nº 81- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 258-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-003-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de abril de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
29 MAY. LIQ. N° 33945 \$1.700,00.-

En San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de marzo de 2024, se reúnen los abajo firmantes, socios de "EL MOLLE S.R.L.", con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Director de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales en el Expediente n° 301-003-2024 s/INSCRIPCIÓN INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL MOLLE S.R.L". Con dicho objeto, concurren a modificar la CLAUSULA CUARTA del contrato de constitución de la sociedad, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Capital Social - Se fija el capital social de la sociedad en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00.-) dividido en MIL DOSCIENTAS (1200) cuotas







sociales de valor nominal pesos mil (\$1.000,-) cada una. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital del modo siguiente: el socio NESTOR LESCANO la cantidad de cuatrocientas (400) cuotas sociales que representan un tercio del capital social, la socia CORINA RODRIGUEZ la cantidad de cuatrocientas (400) cuotas sociales que representan un tercio del capital social y la socia LORENA RODRIGUEZ cuatrocientas (400) cuotas sociales que representan el último tercio. La totalidad del capital suscripto es integrado de la siguiente manera: cada socio al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio formalizarán un depósito en efectivo en la cuenta bancaria que se habilite, del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su aporte, es decir PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,-) cada socio; debiendo integrar el saldo restante en un plazo no mayor a los SEIS (6) MESES contados desde la fecha de inscripción aludida, en caso de mora, la misma no deberá superar otros seis meses debiendo cancelar la integración pendiente con los intereses que se devenguen a la tasa bancaria por descubierto no autorizado calculados desde la fecha de inscripción". Los comparecientes manifiestan que el resto de las cláusulas contractuales mantienen su contenido y forma, por lo que rigen para el resto de los aspecto de la regulación de la sociedad "EL MOLLE S.R.L. No siendo para más, suscriben la presente en el día y lugar precitados.- ACT. NOT. Nº B 00844869- ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE- TIT. REG. Nº 81-S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 258-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-003/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de abril de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. Luciana Elisa Nieva del Castillo, en carácter de persona autorizada solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de "EL MOLLE S.R.L."

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de "EL MOLLE S.R.L.2 de fecha 26 de diciembre del 2023 con firma certificada de la Sra. RODRIGUEZ CORINA DANIELA, DNI Nº 27.287.284; el Sr. LESCANO, NESTOR EDGARDO ALCIDES, DNI Nº 17.552.804 Y RODRIGUEZ, LORENA VERONICA DNI Nº 24.170.849 ante Esc. Autorizante Elena Beatriz Marcote, Titular del Registro Notarial Nº 81, copia obrante a fs. 02/05; INSTRUMENTO MODIFICATORIO del CONTRATO CONSTITUTIVO de fecha 08 de marzo de 2024 con firmas certificada de LESCANO, NESTOR EDGARDO ALCIDES, DNI Nº 17.552.804; RODRIGUEZ, CORINA DANIELA DNI Nº 27.287.284; RODRIGUEZ, LORENA VERONICA DNI Nº 24.170.849 ante Esc. Elena Beatriz Marcote, Titular del Registro Notarial Nº 81, copia obrante a fs. 13/14.-

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 MAY. LIQ. N° 33945 \$1.100,00.-

Contrato Constitutivo "BALANCE JUJUY S.R.L." .En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 7 días del mes de Mayo del año 2024, reunidos los Sres. Alfonso Diego CHECA, argentino, mayor de edad, nacido el 20/10/1992, soltero, Técnico en Administración de Empresas de Salud, DNI Nº 37.094.067, CUIT/CUIL Nº 20-37094067-4, domiciliado en calle El Alazán Nº 142 del barrio Bajo La Viña de esta ciudad; Juan Facundo RIVAS, argentino, mayor de edad, nacido el 08/06/1995, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, DNI Nº 37.729.025, CUIT/CUIL N°27-37729025-9, domiciliado en calle Uruguay N° 1862 del barrio Alto Padilla de esta ciudad; Martín Nicolas COLOCCINI, argentino, mayor de edad, nacido el 04/01/1983, Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia, DNI Nº 29.685.722, CUIT/CUIL Nº 20-29685722-0, casado en primeras nupcias con Andrea Soledad Macina, DNI N° 33.560.348, domiciliado en Ruta Provincial N°2, 8,5 km del Club de Campo La Almona de esta ciudad; "Juan Francisco MALLAGRAY", argentino, mayor de edad, nacido el 09/08/1987, Contador Público Nacional, soltero, CUIT/CUIL N°20-33103456-9, DNI 33.106.456 domiciliado en calle Patricias Argentinas Nº 288 del barrio Centro de esta ciudad, y "Matías Alfredo RIVAS.", argentino, mayor de edad, nacido el 08/01/1993, Contador Público Nacional , soltero, DNI 36.048.988 CUIT/CUIL: 20-36048988-5 domiciliado en calle Uruguay Nº 1862 del barrio Alto Padilla de esta ciudad convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por la Ley № 19.550, sus modificatorias y/o las que en su futuro la reemplace, y de conformidad a las siguientes cláusulas: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION - DOMICILIO SOCIAL: El día de la fecha, queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación "BALANCE JUJUY S.R.L".- La sociedad tendrá domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, y la sede social en la calle Otero N° 381 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro.- ARTICULO SEGUNDO: DURACION: El plazo de duración de esta sociedad se estipula en NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a contar desde su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy.- Este plazo podrá prorrogarse por igual término, antes del vencimiento, mediante decisión adoptada por Asamblea de socios.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO: La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y/o en participación con terceros, sean personas físicas, jurídicas, entes públicos, privados, mixtos, o en condominio, tomando participación en otras empresas o utilizando servicios de terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: a) La sociedad podrá ofrecer una amplia gama de servicios relacionados con la salud humana, incluyendo, pero no limitándose a: servicios de atención médica primaria y especializada, practicas relacionadas con la rehabilitación y kinesiología, consultas médicas, servicios de enfermería, atención domiciliaria, rehabilitación física y terapia ocupacional, así como servicios de medicina preventiva y promoción de la salud. - Además, podrá involucrarse en la gestión y operación de centros de salud, clínicas médicas, hospitales, centros de atención.- b) Compra, venta, distribución y transporte en todas sus formas, ya sea por mayor y por menor, de productos y subproductos de los rubros farmacia, cosmética y perfumería, incluyendo la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, distribución, consignación y elaboración de productos medicinales para uso humano, así como la distribución de bienes destinados a la atención de la salud.- Se incluye la compraventa, distribución y transporte en todas sus formas de productos y subproductos de los rubros ortopedia, prótesis y productos médicos y hospitalarios, abarcando la comercialización de insumos hospitalarios, accesorios descartables, materiales de curación hospitalarios, instrumental quirúrgico y de otras especialidades, así como equipamientos hospitalarios, productos ortopédicos y accesorios odontológicos.- c) Importación y exportación de diversos bienes relacionados con sus actividades comerciales, en conformidad con las normativas pertinentes. - Celebrar toda clase de contratos referentes al negocio de la sociedad, sean públicos o privados; presentarse en licitaciones públicas, privadas o concursos de precios, formando las propuestas respectivas, el contrato consiguiente y todo otro instrumento que fuere necesario.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN: El Capital Social se fija en la suma de PESOS TRES







MILLONES (\$ 3.000.000.-) dividido en tres mil (3.000) cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000) cada una.- En este acto, los socios suscriben el capital social de la siguiente forma: a) Alfonso Diego CHECA, suscribe la cantidad de quinientas (500) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil (\$1.000) cada cuota social, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000); b) Juan Facundo RIVAS, suscribe la cantidad de quinientas (500) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil (\$1.000) cada cuota social, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000); c) Martín Nicolás COLOCCINI, suscribe la cantidad de mil (1.000) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil (\$1.000) cada cuota social, por la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000); d) Juan Francisco Mallagray, suscribe la cantidad de quinientas (500) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil (\$1.000) cada cuota social, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000); e) Matías Alfredo Rivas suscribe la cantidad de quinientas (500) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil (\$1.000) cada cuota social, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000); Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias.- La Asamblea de socios con voto unánime aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- ARTICULO QUINTO. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital suscripto es integrado en un veinticinco por ciento (25%) por todos los socios en dinero en efectivo, y saldo restante el restante setenta y cinco por ciento (75%) será integrado dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la firma del presente contrato.- Se deja establecido que la integración del 25% del Capital Social efectuada por los socios, ha sido y/o se realizará con dinero que proviene de bienes propios y que la integración del 75% restante del capital social será realizada de igual manera.- ARTÍCULO SEXTO. TRANSMISIÓN DE CUOTAS SOCIALES: La transmisión de las cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa el acuerdo unánime de los socios y el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad – en ese orden – del derecho de preferencia (dicha circunstancia deberá darse a conocer a los demás socios de manera inmediata y fehaciente), quienes deberán pronunciarse dentro del término de quince (15) días corridos desde su notificación, presumiéndose su asentimiento en caso de no comunicarse dentro de ese plazo su oposición y/o del uso del derecho de preferencia.- En tales casos el precio de cada cuota social será lo establecido en la cláusula octava. - Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión, en caso de que no exista acuerdo unánime en contrario.- En caso de que sean más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que ya son propietarios.- La transmisión de cuotas entre socios es totalmente libre.- ARTÍCULO SEPTIMO. TRANSMISIÓN EN CASO DE MUERTE: Las transmisión mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios y a la sociedad del derecho de preferencia.- Los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponda en la herencia.- Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en el ínterin serán representados por el administrador de la sucesión.- Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- ARTÍCULO OCTAVO. VALUACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES: A todos los fines que correspondiere, la valuación de las cuotas sociales será el resultante de multiplicar tres veces la mejor venta mensual neta de los últimos doce meses, más los activos corrientes, menos los pasivos corrientes (valor cuotas sociales totales = mejor venta mensual neta de los últimos doce meses x 3 + activos corrientes - pasivos corrientes).- ARTÍCULO NOVENO. DERECHO DE ACRECER: Los socios tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de cuotas sociales en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la SRL; el procedimiento para su ejercicio será el mismo que el establecido en la cláusula sexta y consiguientes del presente contrato.- ARTÍCULO DECIMO. CAPACIDAD JURÍDICA: A los fines de cumplir su objeto, "BALANCE JUJUY S.R.L.", tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por ley.- Podrá también, a los fines de su objeto, comprar, vender, permutar, desarrollar, fabricar, consignar y/o distribuir productos afines a su actividad, prestar todo tipo de servicios afines al objeto social; podrá prestar asesoramiento, consultoría, capacitación, administración, organización, comercialización y explotación de bienes y servicios afines a su actividad y vinculados al objeto social; podrá expresamente otorgar franquicias de su giro comercial y/o cualquier otra forma jurídica similar para la explotación propia o de terceros; podrá comercializar los productos propios del objeto, por medios electrónicos o digitalizados; pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresarial o de cualquier otra forma asociativa.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de dos Gerentes Generales Titulares, quienes ejercerán la representación legal y el uso de la firma social de manera conjunta, con todas las facultades de Ley.- Además, se designará un Gerente General Suplente, quien hará las veces de Administrador y Representante habilitado para el uso de la firma social suplente.- Asimismo, podrá haber hasta dos gerentes más (Gerente Comercial - Gerente de Administración), quienes pueden actuar en forma conjunta o alternada, con las facultades que se establezca al momento de su designación, quienes serán designados mediante Acta de Asamblea.- Para ser Gerente, pueden o no ser socios de la sociedad.- Durarán en el cargo el plazo que dure la sociedad, salvo decisión en contrario de la Asamblea o Reunión de socios.- Actuarán con toda amplitud en los negocios sociales dentro de su área de actuación, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato.- Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones y negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval.- Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación unánime en la asamblea.- Conforme lo establecido anteriormente, se designa como Gerentes Generales Titulares de la firma a los Sres. Alfonso Diego CHECA, DNI N°37.094.067, Martín Nicolás COLOCCINI, DNI N°29.685.722, y Juan Francisco MALLAGRAY, DNI N° 33.103.456 quienes cumplirán funciones también de Administradores y Representantes Titulares y habilitados para el uso de la firma social.- Además, se designa a Juan Facundo RIVAS, DNI N°37.729.025, y Matías Alfredo RIVAS, DNI Nº 36.048.988 como Gerentes Generales Suplentes, quienes cumplirán funciones también de Administradores, Representantes y estarán habilitados para el uso de la firma social suplente.- Cualquiera de los socios podrá realizar los trámites necesarios y concernientes a la inscripción de la presente SRL en los Organismos pertinentes. En este acto, los Sres. Alfonso Diego CHECA, Martín Nicolás COLOCCINI, Juan Francisco MALLAGRAY, Juan Facundo RIVAS y Matías Alfredo RIVAS prestan su conformidad y asumen los cargos en las calidades consignadas.- Asimismo, conforme al artículo vigésimo octavo, ninguno se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" conforme Resolución 35/2023 de la UIF.- Los Sres. Alfonso Diego CHECA, Martín Nicolás COLOCCINI, Juan Francisco MALLAGRAY, Juan Facundo RIVAS y Matías Alfredo RIVAS no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser Gerentes conforme lo previsto en los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19550.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMUNERACIÓN DEL GERENTE: El/los cargo/s de gerente será/n remunerado/s y la remuneración será fijada por la Asamblea de Socios.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REUNIÓN DE SOCIOS: El órgano supremo de la sociedad es la Reunión de Socios, que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEA ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 3 meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 de mayo de cada año.- En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico si lo hubiera.- Asimismo en dicha Asamblea se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO. EXTRAORDINARIA: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente, o a pedido por escrito de los socios que representen el 50 % del capital social o más.- En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO. CONVOCATORIA: La Asamblea se convocará mediante cualquier comunicación fehaciente remitida al domicilio del socio, con diez días de anticipación a la fecha de la convocatoria. - En la comunicación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. QUORUM: Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 50% del capital social.- Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos





representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. LIBRO DE ACTAS: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan.- Las actas serán firmadas por el/los gerentes, el síndico -si hubiere- y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PRESIDENCIA ASAMBLEA: La presidencia de la Asamblea será realizada por el/los Gerentes; éstos no tiene voto pero si voz en las cuestiones relativas a su gestión.- En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- ARTÍCULO VIGESIMO. DERECHO A VOTO: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. MAYORÍAS: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por unanimidad.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. FISCALIZACIÓN: Los socios tienen amplias facultades de fiscalización y contralor individual, de las operaciones sociales y comerciales.- Pueden en consecuencia, por sí solos o por terceros que ellos designen, examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables, siempre y cuando no obstruyan o alteren el normal funcionamiento de la sociedad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. BALANCE GENERAL: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes. Dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, los administradores de la sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas complementarias y Memorias de administradores, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideraran necesarios para ilustrar sobre la posición presente y futura de la sociedad.- No habiéndose formulado ninguna objeción al Balance en el término de 30 días a partir de la fecha en que se haya puesto a disposición, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo firmará cada uno de los socios con su firma personal.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. UTILIDADES: Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el Balance general serán distribuidas de la siguiente forma: a) Reserva Legal que será del cinco por ciento (5%).- b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio.- c) Retribución para gerentes y dependientes.- d) Remanente, se distribuirá en proporción a las participaciones societarias, salvo que la Asamblea disponga otro destino.- Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. PÉRDIDAS: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. JURISDICCIÓN: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, será sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Salvador de Jujuy, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán por medio de la Ley General de Sociedades vigente o las que en el futuro la reemplace, y, según el caso, por las disposiciones del Código Civil y Comercial.-ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. RESOLUCIÓN 35/2023 UIF, DDJJ PERSONAS NO EXPUESTAS POLÍTICAMENTE: En cumplimiento de los dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), quienes suscriben el presente, Alfonso Diego CHECA, DNI N°37.094.067; Juan Facundo RIVAS, DNI N°37.729.025: Martín Nicolás COLOCCINI. DNI N°29.685.722: Matías Alfredo Rivas DNI N° 36.048.988 v Juan Francisco MALLAGRAY. DNI N°33.103.456, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" aprobada por la UIF, Resolución 35/2023 que hemos leído.- Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo, los Sres. Alfonso Diego CHECA, DNI Nº37.094.067; Juan Facundo RIVAS, DNI N°37.729.025; Martín Nicolás COLOCCINI, DNI N°29.685.722, Matías Alfredo Rivas DNI Nº 36.048.988 y Juan Francisco MALLAGRAY, DNI N°33.103.456, declaran bajo juramento que la sede social se encuentra ubicada actualmente en calle Otero N°381 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, domicilio en el cual funciona efectivamente la sede principal de la dirección y administración. A todo evento, asentamos los siguientes datos:

- <u>Alfonso Diego CHECA</u>, DNI N°37.094.067, CUIT/CUIL N° 20-37094067-4, domiciliado en calle El Alazán N°142 del barrio Bajo La Viña de esta ciudad; mail: alfonsocheca20@gmail.com.-
- <u> Juan Facundo RIVAS, DNI N°37.729.</u>025, CUIT/CUIL N° 27-37729025-9, domiciliado en calle Uruguay N°1862 del barrio Alto Padilla de esta ciudad; mail: facurivas08@gmail.com.-
- <u>Martín Nicolás COLOCCINI</u>, DNI № 29.685.722, CUIT/CUIL № 20-29685722-0, casado en primeras nupcias con Andrea Soledad Macina, domiciliado en Ruta Provincial № 2, 8,5 km del Club de Campo La Almona de esta ciudad; mail: <u>lic_coloccini@hotmail.com</u>;
- Juan Francisco MALLAGRAY, DNI N° 33.103.456, CUIT/CUIL N° 20-33103456-9, domiciliado en calle Patrias Argentinas N° 288 de esta ciudad; mail: juanfmalla@gmail.com; y
- Matías Alfredo RIVAS, DNI Nº 36.048.988, CUIT/CUIL Nº 20-36048988-5, domiciliado en calle Uruguay Nº 1862 del barrio Alto Padilla de esta ciudad, mail matiasarivas@gmail.com.

Datos de la SRL: Denominación "BALANCE JUJUY S.R.L.", nombre de fantasía "BALANCE JUJUY", Domicilio legal y fiscal en calle Otero N° 381 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Correo electrónico oficial de la SRL: balancesrljujuy@gmail.com.- En prueba de conformidad, en la fecha y lugar consignados en el epígrafe, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto y se entregan a las partes.- ACT. NOT. N° B 00858852- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 296-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-162/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Mayo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el SR. MARTIN NICOLAS COLOCCINI, en carácter de SOCIO de "BALANCE JUJUY S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.
Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO RESUELVE







ARTÍCULO 1º: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado de fecha 7 de mayo de 2024 de "BALANCE JUJUY S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO 29 MAY. LIQ. N $^\circ$ 36178 \$1.700,00.-

REMATES

JAVIER ANTONIO GONZALEZ MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL MAT. PROF. N° 142

SUBASTA JUDICIAL CON BASE: DE PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIESCISEIS MIL SETECIENTOS (\$25.816.700.-) UN INMUEBLE UBICADO EN PROLONGACION CALLE LAMADRID N° 566 DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY.- LA DRA. TERESA LEWIN NAKAMURA- JUEZA DEL TRIBUNAL DE FAMILIA SALA II VOC. 6 de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE. N° C-136349/19** caratulado: EJECUCION DE CONVENIO SANCHEZ, VERONICA DEL HUERTO c/ GALLARDO, GUSTAVO ALBERTO. Ordenase la venta en pública subasta, dinero de contado, comisión de martillero a cargo del comprador, sobre la base de la valuación efectuada por el Perito Martillero JAVIER ANTONIO GONZALEZ en fecha 29/09/2023 del inmueble individualizado como Lote 16 de la Mza. 36-f, Padrón B-6214, Matrícula B-5935, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. Medidas y superficie de la parcela: 9 metros de frente por igual contra frente y 24 metros de fondo, encerrando una superficie de 216 m2. Comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Publico Javier Antonio González Mat. Prof. N° 142, rematará en pública subasta, dinero de contado, comisión de martillero del 5% a cargo del comprador. Conforme lo dispuesto por el acta de constatación ocupacional en autos el inmueble se encuentra ocupado. El comprador, adquiere el inmueble en el estado ocupacional en que se encuentra. La subasta se realizara el día 31 de Mayo del año 2024 a horas 18:00; en Calle Coronel Dávila N° 301 esquina Doctor Araoz del Barrio de Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 10% de seña del monto de la venta, el saldo deberá ser depositado en autos a la orden del juzgado. El inmueble se adquiere libre de gravámenes. Las deudas del inmueble: Rentas (impuesto inmobiliario) de \$105.670,60; Municipalidad de El Carmen (tasa de barrido, limpieza y extracción de residuos) \$20.053,80 se cancelan con el producido de la subasta.- Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

27/29/31 MAY. LIQ. Nº 36076 \$1.500,00.-

FABIAN NARVAEZ MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL MAT 33 F 230 L 79

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 11 de junio de 2024 a partir de las 11:00 horas 4 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: ULLOA, HECTOR ENRIQUE RENAULT, SEDAN 3 PTAS, CLIO 3P AUTHENTIQUE 1.2 PACK 1 KVQ678, 2012, BASE \$ 1.083.900, FARFAN, CLAUDIA ESTER FIAT, SEDAN 4 PTAS, LINEA HLX 1.8 16V MQQ112 2013 BASE \$ 4.325.500, ORIHUELA, ADRIAN MAURICIO CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4P LT SPIRIT PACK 1.4N MPJ127 2013, BASE: \$ 2.082.900, MARTINEZ JAIRO GUSTAVO FORD, SEDAN 4 PUERTAS, KA SEDAN SE AD324DO 2018, BASE: \$ 2.375.100, y el día 13 de junio de 2024 a partir de las 11.00 horas 7 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: DIAZ, MAXIMILIANO EMANUEL FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, PUNTO HLX 1.8 HSY961, 2009, BASE: \$ 3.227.300, CHOQUE, ARIEL FERNANDO RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE AA659IG, 2016 BASE \$ 1.933.000, ALFARO, SERGIO DANIEL VOLKSWAGEN, SEDAN 4 PUERTAS, VOYAGE 1.6 ITK342 2010, BASE: \$ 2.332.800, CARDOZO, DIEGO MILTON VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND 1.6 MSI AA760MK 2017, BASE \$ 3.720.600, RUIZ, FULGENCIO FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, SIENA FIRE 4P 1.4 MPI 8V HPBZ MWU904 2013 BASE: \$ 1.153.500, DIAZ, YESICA LORENA CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, ONIX 1.4 N LT MXG676 2013 BASE \$ 2.269.300, MAMANI, MIGUEL CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 1.4 N LS JTD619 2011 BASE: \$ 1.313.400, la totalidad de las unidades en el estado que se encuentran y exhiben del 4 al 10 de junio de 2024 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 - Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la







transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 23 de mayo de 2024.-

29 MAY. LIQ. Nº 36171 \$1.750,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Ana María del Huerto Sapag Jueza en Cámara en lo Civil y Comercial-Sala II- Vocalía 6, en el Expediente C-244688/2024, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: APPAS, ELIZABETH MARIA c/ ALVARADO, CARLOS ALBERTO y otros", cita y emplaza por quince días a quienes consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCION 2, SECCION 3, PARCELA 235-b2; 235-b3; PADRON A-28184, A-28185, ubicado en Yala, Depto. Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si se considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días hábiles. San Salvador de Jujuy, 9 de Mayo de 2024.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 35980-36126-36127 \$2.250,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE N°: C-245191/2024 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-227850/2023: TASTACA FELIPE c/ TASTACA HILARIO" ha dictado las siguientes providencias: San Salvador de Jujuy, 11 de abril del 2024. Proveyendo a los escritos Nº 1145511 y Nº 1147016: córrase traslado de la demanda a HILARIO TASTACA (hoy sus herederos) y a Clotilde Tastaca y Alfredo Tastaca para que la contesten en QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de lo dispuesto en Art. 298 del CPC, para ello se ordena la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial. Asimismo se cita como terceros al ESTADO PROVINCIAL, a la MUNICIPALIDAD RINCONADA, a la Minera Pirquitas, Hugo Tastaca, Eugenio Cruz y Bernardo Llampa, para que comparezcan en QUINCE DÍAS si consideraran afectados sus derechos. Téngase cumplidos los aportes. Notifíquese por cédula y adjúntese la diligencia C.I. DR. ENRIQUE ROGELIO MATEO - JUEZ - ANTE MI DRA. MARCELA VILTESECRETARIA. San Salvador de Jujuy, 30 de abril del 2024. Proveyendo el escrito Nº 1177678: se aclara el decreto de fecha 11/04/24 se cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como a Matrícula L-488 PADRÓN L-674 CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 14, ubicado en Distrito de Antiguyoc (actual Orosmayo) Departamento Rinconada, Provincia de Jujuy, para que tomen conocimiento del juicio bajo apercibimiento de presumir que no se afectan sus derechos, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local; también se aclara que los terceros que comparezcan en quince días su silencio se presumirá que no afecta a sus derechos. Notifíquese por cédula y adjunte diligencias. C.I. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria. Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces por el término de 5 días.- San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2.024.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 36028 \$2.250,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nº B-165.559/07-caratulado: Prescripción Adquisitiva: ARCE, RITA FELIPA c/ TSUGIMARU, TANQUE", se hace saber que se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a un día del mes de septiembre de dos mil veintitrés,...RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por el Dr. Roque Cecilio Pereyra en representación de la Sra. Rita Felipa Arce. En su mérito, declarar adquirido por la nombrada el dominio del inmueble individualizado como Matrícula A-63556, Padrón A-5776, Circunscripción 1, Sección 14, Manzana 17, Parcela 8 y ubicado en calle Macedonio Graz Nº 308 del Barrio Ciudad de Nieva, de esta Ciudad, Departamento Dr. Manuela Belgrano, cuyas medidas, superficie y linderos surgen de la copia del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregada a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio del bien el 21 de mayo de 1995. 3. Imponer las costas por el orden causado. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales. 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones y publicación pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Protocolizar, publicar y notificar por cédula. Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Vocales: Dres. Carlos M. Cosentini y Diego Armando Puca -Por Habilitación.- Ante Mí: Dra. Luciana Graciela Lamas -Secretaría". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 09 de mayo de 2024.-

24/27/29 MAY. LIQ. Nº 36138 \$2.250,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, en Expte. Nº C-131.538/19, caratulado: "SANDE CLIDE MILAGROS c/ CAÑAZARES CARMEN ROSA s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES" NOTIFICA sobre la adquisición del dominio sobre el inmueble individualizado como como Padrón A-17230, Matrícula A-8829-17230, Circunscripción 1, Sección 5, Mza. 159, Parcela 19, ubicado en calle La Posta Nº 80 del barrio Los Perales de esta ciudad, cuyas medidas son Fte.: 10,00 m; C/Fte.: 10,00 m Cdo.: 20,00 m y Cdo.: 20,00 m superficie s/ título y plano 200,00 m2 y linderos al Norte: parcela 20 Padrón A-17231; al Sur: parcela 17 Padrón A-11919 y parcela 18 Padrón A-17229; al Este con parcela 14 Padrón A-11916 y al Oeste: con calle La Posta, declarada por la Sentencia de fecha 23 de febrero de 2024, su aclaratoria de fecha 15 de marzo de 2024 y ampliación de aclaratoria del 30 de abril de 2024 dictadas en estos autos, que se transcribe: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. Nº C-131.538/19: "Prescripción adquisitiva de inmuebles: Sande, Clide Milagros c/ Cañazares, Carmen Rosa" y su agregado Expte. Nº C-085.046/17: "Medidas Preparatorias: Sande, Clide Milagros c/ quienes se consideren con derecho; Cañazares, Carmen Rosa" y luego de deliberar (...) Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Clide Milagros Sande en contra de Carmen Rosa Cañazares, declarar que por la posesión que ejerce desde hace más de veinte años, ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón A-17230, Matrícula A-8829-17230, Circunscripción 1, Sección







5, Mza. 159, Parcela 19, ubicado en calle La Posta Nº 80 del barrio Los Perales de esta ciudad, conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva que se encuentra aprobado por Resolución Nº 16369 de fecha 09/09/16. 2. Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales. 3. Publicar la parte dispositiva (artículo 541 del C.P.C.) y establecer el comienzo de la posesión el día 14/04/1.977 (artículo 1905 del C.C. y C.N.). 4. Oficiar a la Dirección de Inmuebles para que inscriba el dominio a nombre de Clide Milagros Sande.5. Notificar, protocolizar, informatizar, etc." Publíquese en el Boletín oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 21 de mayo del 2024.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. Nº 36173 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, en el Expte. C-238357/2023, caratulado: EJECUTIVO ELEUTERIO WILFREDO CHAVEZ c/ CRISTIAN IVAN GARECA MAMANI; procede a notificar por éste medio al demandado SR. CRISTIAN IVAN GARECA MAMANI - DNI Nº 30.766.262 el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Marzo de 2024.-1.- Proveyendo el escrito Nº 1100583 del Dr. José Mariano Flores Sandoval, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado el proveído de fecha 14/12/2023 y el presente el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- 2.- Siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 154 del CPC.- Firmado Dr. Diego Armando Puca Juez, ante mi Procurador Enzo Ruiz Firma Habilitada.- Escopia.- Proveído de fecha 14 de Diciembre de 2023:///SAN SALVADOR DE JUJUY, 14de Diciembre de 2023.-1.- Téngase por presentado al Sr. Eleuterio Wilfredo Chávez D.N.I. 8.302.909 por derecho propio con el patrocinio letrado del Dr. José Mariano Flores Sandoval, por parte y por constituido domicilio legal.-2.- Proveyendo el escrito Nº 990215 del Dr. José Mariano Flores Sandoval, agréguese y téngase presente el pago de los aportes que se encuentran adjuntos en archivo PDF a su presentación.-3.-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra al demandado Sr. Cristian Iván Gareca Mamani (D.N.I 30.766.262) mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos tres millones con 00/100 ctvos (\$3.000.000) por capital reclamado, con más la suma de pesos un millón quinientos con 00/100 ctvos (\$1.500.000,00), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. - En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 - SECRETARÍA 4 Independencia Nº 987 - San Salvador de Jujuy caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 4.- Al efecto comisiónese al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.-5.-Intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMEROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).-6.- Siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.-7.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mí, Sr. Enzo Ruiz, Procurador. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo del 2024.-

24/27/29 MAY. LIQ. Nº 36131 \$2.250,00.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente Nº 613-221-2024** caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA Nº 52994 POR INSCRIPCIÓN DE RIEGO A NOMBRE DE LOS SRES. RAÚL TEJERINA Y HNOS. - PARCELA UBICADA EN EL CADILLAL- PERICO-DPTO. EL CARMEN- JUJUY", el Sr. Raúl Tejerina, D.N.I. Nº 16.108.978 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 5,00 has., sobre una fracción indivisa del Lote 570, Matrícula B-8360, Padrón B-8986, Circunscripción 2, Sección 5, con una superficie total de 9,7023 has., ubicado en El Cadillal - Dpto. El Carmen, a derivarse el agua del Embalse Las Maderas. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas- Ley Nº 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

24/27/29/31 MAY. 03 JUN. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente Nº 613-261-2024** caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA Nº 52995 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DEL SR. JUAN ERNESTO_GARCÍA. - PARCELA UBICADA EN LAS PAMPITAS- DPTO. EL CARMEN", el Sr. Juan Ernesto García, D.N.I. Nº 11.840.058 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 6,00 has., sobre una fracción indivisa del Lote 462, Matrícula B-25877, Padrón B-681, Circunscripción 2, Sección 5, con una superficie total de 6,5293 has., ubicado en Las Pampitas - Dpto. El Carmen, a derivarse el agua del Embalse Las Maderas. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley Nº 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

24/27/29/31 MAY. 03 JUN. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el Expediente Nº 613-262-2024 caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA Nº 52996 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DEL SR. EMILIO GERMAN GARCÍA-PARCELA UBICADA EN LA POSTA- DPTO. EL CARMEN", el Sr. Emilio German García, D.N.I. Nº 8.205.320 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 2,00 has., sobre una fracción indivisa del Lote 857, Matrícula B-20920, Padrón B-23302, Circunscripción 2, Sección 7, con una superficie total de 2,8084 has., ubicado en Finca el Pongo- La Posta - Dpto. El Carmen, a derivarse el agua del Embalse Las Maderas. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo







hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas- Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

24/27/29/31 MAY. 03 JUN. S/C.-

Ref. Expte. Nº C-172891/21 caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR VALDIVIEZO, LETICIA TANIA c/ DIAZ, ARIEL GUSTAVO", de conformidad a lo establecido en los autos de referencia, I.- Téngase por contestada la vista conferida a la Dra. Miriam Mabel Zeballos. II.-Proveyendo la presentación realizada por la Dra. Patricia Tabera (escrito Nº 806083), atento a las constancias de autos y la conformidad otorgada por la Defensora, Dra. Miriam Mabel Zeballos (escrito Nº 821943), notifíquese al demandado ARIEL GUSTAVO DIAZ mediante publicación de edictos, publicación que deberá ser realizada tres veces en un período de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de publicación local (art. 162 del CPC). III.- Encomiéndese a la Dra. Patricia Tabera la confección de la diligencia ordenada, debiendo adjuntarla en diligencias colaborativas del Sistema Integral de Gestión del Poder Judicial para control y firma digital del actuario (art. 50 y 72 del CPC), quedando debidamente facultada para su diligenciamiento y/o persona autorizada. IV.- Notifíquese por cédula (art. 155 del CPC).-

27/29/31 MAY. LIQ. Nº 36147 \$2.250,00.-

Dr. Enrique Mateo Juez de la Vocalia IV de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. C-203460/22**, caratulado "Ejecución de Sentencia: VEDIA MARTINEZ, EDUARDO y otro c/ MEGACARS MULTIMARCA S.R.L.", de conformidad a lo dispuesto en los autos del rubro, se hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de junio de 2022. I.- Téngase por presentada a la Dra. Patricia Tabera, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de Eduardo Martínez Vedia, a mérito de la Carta Poder que se encuentra agregado a fojas 2 de autos y en el ejercicio de sus propio derechos. II.- Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra de MEGACARS MULTIMARCA S.R.L., mandamiento de pago por la suma de \$ 180.257,00 en concepto de capital con más la suma de \$ 36.051,40 por acrecidas legales. III.- En el mismo acto, cíteselo de REMATE para que en el perentorio término de CINCO DIAS, oponga excepciones legítimas si la tuviera, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo, intímaselo para que en igual plazo, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley. IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades de ley. VI.- Hágase saber a las partes que en los presentes autos se aplicará lo dispuesto por los Arts. 72 y 50 del C.P.C. para todas las diligencias que deban confeccionarse en el mismo. VII.- Atento al informe actuarial que antecede, intímase al profesional presentante a acreditar en el plazo de cinco días, el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C- Ley 4764/96), estampilla previsional (Art. 22 inc. D Ley 4764/94), estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de comunicar a los organismos correspondientes y a acreditar en autos el pago de \$ 250 (Ley 6003- Anexo V- Art. 13 inc. b. - monto fijo) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, conforme Art. 323 del Código Fiscal. VIII.- Notifiquese por cédula." Fdo: Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del CPCivil).- San Salvador de Jujuy, Noviembre 08 de 2.022.-

27/29/31 MAY. LIQ. Nº 36149 \$2.250,00.-

La Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercia Nº 7, Secretaría Nº 14, en el Expte. C-102925/2017 caratulado: "COBRO DE ALQUILERES O ARRIENDOS: ZALAZAR, CLARA c/ HERRERA, JOSE DANIEL y otros", hace saber a los Sres. Carlos Alberto Canelo y Facundo Saúl Troncoso Toconas que se han dictado las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, 24 de octubre de 2023.- Téngase presente el informe Actuarial que antecede.- Proveyendo el Escrito Nº 927565: Atento lo manifestado y constancias de autos, se hace lugar al Recurso de Revocatoria planteado por el Dr. Luís Sebastián Albesa.- En consecuencia con ello, revocase por contrario imperio la providencia de fecha 06/10/2023 y ordenase la notificación de la providencia de fecha 30/08/2018, a los demandados Carlos Alberto Canelo y Facundo Saúl Troncoso Toconas, mediante Edictos Art. 162 del C.P.C.-Diligencia a cargo del letrado (Art. 50 y 72 del mismo ordenamiento legal).- Al Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto, estése a lo dispuesto precedentemente.- Notifíquese por cédula.- Firmado por Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Firmado por Torres, Sandra Mónica - Secretario de Primera Instancia". "San Salvador de Jujuy, 31 de agosto de 2018.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Al pedido de Sentencia, no ha lugar, atento estado de la causa. En consecuencia, en virtud de lo informado por la Actuaria, téngase por expedita la vía ejecutiva en contra de los Sres. JOSE DANIEL HERRERA; CARLOS ALBERTO CANELO y FACUNDO SAUL TRONCOSO TOCONAS y líbrese mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate en su contra por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$31.200.-), en concepto de capital, con más PESOS: NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$9.360.-), calculadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes muebles de propiedad de la demandada, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositaria judicial a la propia afectada y/o persona de responsabilidad y arraigo. - Cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante. Córrasele traslado a la parte demandada del pedido de intereses y costas en igual término que el antes mencionado, con las copias respectivas, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a los demandados, para que constituyan domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificarse las futuras resoluciones por Ministerio de la Ley. (Arts.52 y 154 del C.P.C.).- A tales efectos comisiónase al Sr. Oficial de Justicia, con los recaudos legales.- Notifíquese y expídase mandamiento. - Firmado por Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Firmado por Torres, Sandra Mónica - Secretario de Primera Instancia".- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, Noviembre 10 de 2023.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 36157 \$2.250,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 3- Secretaría 6, en el **expediente C-149958/2019**, caratulado: "EJECUCIÓN DE HONORARIOS: ALBESA, LUIS SEBASTIAN c/ GALLARDO SILVA, ROMINA CAROLA YANINA", notifica a GALLARDO SILVA, ROMINA CAROLA YANINA DNI 31036141, domiciliado en Lago Muster s/n, casa 7061, B° Almafuerte II, Confluencia, Neuquén, de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de NOVIEMBRE del 2019. Téngase por presentado al DR. LUIS SEBASTIAN ALBESA, por derecho propio, por constituido domicilio legal por parte y en el carácter invocado.- Asimismo atento a las constancias de autos y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. requiéresele de pago, embargo y ejecución a la demandada ROMINA CAROLA YANINA GALLARDO SILVA D.N.I. 31.036.141 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.450) en concepto de capital,







con más la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$1.225) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores.- En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS. del asiento de éste juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificarle en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.). -Publíquese edicto en un diario local y en el boletín oficial tres veces en CINCO DIAS haciéndole saber a la accionada que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a los dispuesto por el Art 162 del C.P.C. y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-(art. 474 del C.P.C..).- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mí: Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria.-

27/29/31 MAY. LIQ. Nº 36157 \$2.250,00.-

Dr. Jorge Daniela Alsina- Juez- de la Sala II- Vocalía 5 de la Cámara Civil y Comercial, en el "EXPEDIENTE Nº C 129699/18 REVOCACION DE DONACIÓN CORRADINI MARTIN FRANCISCO otro c/ CORRADINI EDUARDO NESTOR", hace saber las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy 07 de febrero del año 2024. Atento la denuncia de fallecimiento de quienes en vida fueren los actores MARTIN FRANCISCO CORRADINI y YOLANDA VERA citase a los herederos los mismos, para que dentro del término de DIEZ DÍAS contados partir de la notificación de la presente providencia, Comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de tenerlos por desistido de la demanda. II - Intímese a los citados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. III- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. IV- ...V- ... VI- Notifíquese por cédula y a los citados en los domicilios denunciados mediante edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial un Diario de circulación local. Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina Vocal- Por Ante mi: Dra. Aixa Yazlle- Secretaria. San Salvador de Jujuy, de abril de 2024.-

27/29/31 MAY. LIQ. Nº 36159 \$2.250,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - ADRIANA KARINA CRUZ D.N.I.: 34.524.387 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el articulo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. José A. Mele Brusotti- Tesorero.-

15/22/29 MAY. LIQ. N° 35984 \$2.250,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, en el **Expte. Nº C-194333/22**, caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ TEJERINA PIARD GERARDO RAFAEL", se hace saber al demandado Sr. GERARDO RAFAEL TEJERINA PIARD, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2024.- I- Proveyendo la presentación Nº 1134478: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 11/02/2022 al demandado Sr. GERARDO RAFAEL TEJERINA PIARD, mediante Edictos- Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria". Providencia de Fojas 14: S. S. de Jujuy, 11 de Febrero de 2.022.-...líbrese en contra de la demandada GERARDO RAFAEL TEJERINA PIARD, en el domicilio denunciado mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de PESOS: VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE con VEINTE CENTAVOS (\$22.419,20.-), en concepto de capital con más la de PESOS: SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO con SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.725,76.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.-En defecto de pago, trábese EMBARGO..., cíteselo de REMATE para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-III-Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV-Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art.52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI-Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez-. Ante mí: Dra. Daniela Ficoseco- Secretaria Habilitada". Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2024.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 35777 \$2.250,00.-

Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. CRUZ, SILVIA ALICIA DNI Nº 26451120 que en el Expte. Nº C-194370/22, caratulado: "CREDINEA S.A. c/ CRUZ SILVIA ALICIA S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2024.- AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. Nº C-194370/2022 caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. C/ Silvia Alicia Cruz", del que: RESULTA: CONSIDERANDO: RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de la Sra. Silvia Alicia Cruz, D.N.I. Nº 26.451.120, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos ocho mil doscientos veintiuno con 10/100 ctvos. (\$ 8.621,10). 2.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. Nº B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, Fº 673-678- Nº 235), desde la fecha de vencimiento del título (10/04/2019) y hasta su efectivo pago. 3.- Adicionar al capital reclamado los intereses punitorios morigerados, los cuales se determinan en una suma dineraria equivalente al 50% de los intereses moratorios, 4.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución y las resolución de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.- 5.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 6.- Diferir la regulación de Honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida.- 7.- Intimar, firme la presente resolución, a la parte actora, a retirar de la Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado. - 8.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mi: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi Pro-Secretario. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.-







29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. Nº 35776 \$2.250,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Nº 3 - Secretaría 6, en el expediente C-227244/2023, caratulado: EJECUTIVO: CASTILLO SACIFIA c/ TEVES, JOSE ARTURO, notifica el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2017.- Téngase por cumplido mediante escrito Nº 781265 por parte del Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, con los aportes de ley, Tasa de Justicia y procédase a reservar el documento original en caja fuerte de ésta secretaria.- Asimismo y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. requiéresele de pago y ejecución al demandado del Sr. TEVES, JOSE ARTURO D.N.I. N° 35.730.873, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA y OCHO CON SETENTA y OCHO CENTAVOS (\$ 28.048,78) en concepto de capital, con más la suma de PESOS CATORCE MIL VEINTICUATRO C/39/100 CTVS.(\$14.024,39) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositaria judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores.- En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS. del asiento de éste juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificarle en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría: martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de los fuere feriado.- A tal fin líbrese MANDAMIENTO al Señor OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.-Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Comisiónese a título de colaboración la confección del mandamiento dispuesto ut supra, facultándolo y/o a la persona que designe para su diligenciado.- Fdo. Dra. Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ante mi Dra. Sequeiros, Guillermina - Secretario Dpto. Asistencia Jurídico Social. Proveído de fecha 9 de abril de 2024: SAN SALVADOR DE JUJUY,09 de de abril del 2024.- Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y las constancias de autos, notifíquese el mandamiento de requerimiento de pago a los mismos fines y efectos que lo ordenado mediante providencia de fecha 07/07/2023, mediante la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local al Sr. TEVES, JOSE ARTURO D.N.I. Nº 35730873 por el término de CINCO DIAS, contados a partir de la última publicación, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Facúltese al Dr. Aguiar para la confección de los Edictos y su diligenciamiento (Art. 50 y 72 del C.P.C.).-Notifíquese art .154 del CPC. Fdo. Dra. Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ante mi Dra. Sequeiros, Guillermina-Secretario de Primera Instancia San Salvador de Jujuy, a los 25 días del mes de abril del 2024.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. Nº 36070 \$2.250,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez Habilitado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. CRUZ, MARTIN ALEJANDRO DNI Nº 43.950.865 que en el **Expte. Nº C-209947/22**, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ CRUZ MARTIN ALEJANDRO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 30 de Abril del 2024.- Autos y Vistos:...Resulta:...; Considerando:...Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CASTILLO SACIFIA, en contra del Sr. Martín Alejandro Cruz D.N.I. Nº 43.950.865, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de pesos veintiocho mil cuatrocientos setenta y nueve con 35/100 centavos (\$28.479,35). La mencionada suma es representativa del documento presentado al cobro por la suma de pesos \$ 70.625,00 de fecha 04/01/2021.- 2.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. Nº B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, Fº 673-678- Nº 235), desde la fecha de suscripción del título (04/01/2021) y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de diligenciamiento de los edictos (09/02/2024) de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago. 3.- Adicionar al capital reclamado los intereses punitorios morigerados, los cuales se determinan en una suma dineraria equivalente al 50% de los intereses moratorios, computables desde la fecha de 09/02/2024. 4.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución y la resolución de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.- 5.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 6.- Diferir la regulación de Honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida.- 7.- Intimar, firme la presente resolución, a la parte actora, a retirar de la Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado. 8.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-Fdo: Dr. Diego Armando Puca- Juez Habilitado - Ante Mi: Proc. Maria Noelia I. Rivero Firma Habilitada". Publíquese en el Boletín Oficial por un dia y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 03 de mayo de 2024 - Proc. María Noelia I. Rivero - Firma Habilitada.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. Nº 36071 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución Nº 325-SBDS/2023. Expediente Nº 1102-634-2022.- NORTRADING SRL., Pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución 325/2023 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismos describe todos los aspectos atientes a su línea de base ambiental, funcionamiento, gestión del recurso forestal en su aprovechamiento y aspectos ambientales dentro de la denomina categoría F o unidad de manejo forestal y otras categorías II, así como integración con plantaciones forestales, correspondiente a su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 2060 has de la propiedad. Este plan se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial y forestales ubicado, en Finca Campo Largo, y cuyo titular Nortrading SRL, cuyos catastros son los padrones A 4309 A 3704 y A 92915, del departamento Gral. Belgrano de la provincia. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1102 634 2022.- Se informa que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, para su consulta en oficinas centrales de esta repartición, sita en calle Republica de Siria 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. José María Casares.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. Nº 36168 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Nº 9- Secretaria 17, Dra. Mirta Del Milagro Vega- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Llan, Gonzalo Ezequiel-Prosecretario Técnico de Juzgado- en el Expte. Nº D-049871/2024 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: EISENBERG BOERO, GLADIS LILIANA Solic. Por







Mercado Víctor Hugo y otros" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sra. **GLADIS LILIANA EISENBERG BOERO DNI 10.853.298**, fallecida con fecha 23 de julio de 2023, por el término de treinta días a partir de la última publicación. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el termino de cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Gonzalo Ezequiel Llan- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Juiuy. 17 de abril de 2024.-

24/27/29 MAY. LIQ. Nº 35755 \$11.250,00.-

En el Expte. Nº A-22531/04 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de JUAN FAUSTO ISASMENDI y MARIA BLANCA LAGORIA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- Secretaría Nº 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sres. **JUAN FAUSTO ISASMENDI DNI M. 457.413 y MARIA BLANCA ARGENTINA LAGORIA DNI F1.055.670.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por el término de cinco días.- Secretario de Primera Instancia- Dra. Duaso Fernández María Laura.- San Pedro de Jujuy, 25 de Abril de 2024.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. Nº 36161 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy.- El Expte. N° C-238347/2023, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MEALLA JOAQUIN ERNESTO, cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes del causante **MEALLA, JOAQUIN ERNESTO, DNI N° M4.195.594**, por el termino de treinta días a partir de su publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2024.-

29 MAY. LIQ. N° 36162 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-241.701/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de RAMÓN BURGOS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sr. **RAMÓN BURGOS DNI. Nº 10.375.625**, de estado civil soltero, fallecido el 25 de noviembre de 2023 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2024.-

29 MAY. LIQ. Nº 36124 \$750,00.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaria Nº 7, en el Expte. Nº C-246178/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GONZALEZ LUCIO; MARQUEZ ELVIRA CONCEPCION" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUCIO GONZALEZ DNI Nº 3.985.784 y ELVIRA CONCEPCION MARQUEZ DNI Nº 0.661.729.**- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo del 2024.-

29 MAY. LIQ. N° 36170 \$750,00.-

En el expediente D-049496/2023, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CUELLAR, MAGDALENA Solic. por Serrano, Marina Yolanda, el Juzgado Multifueros de Libertador - Civil y Comercial, del Poder Judicial de la provincia de Jujuy cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MAGDALENA CUELLAR, DNI 19.094.336.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días. Fdo. María Agustina Chemes- Secretario de Primera Instancia de Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial.- Ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, días del mes de mayo de 2024.-

29 MAY. LIQ. Nº 36172 \$750,00.-

En el Expe. N° D-050774/24 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de MERCEDES TARTALO "El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 18, de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de Sra. **MERCEDES TARTALO DNI N° 0.663.034.**- Publíquese en Boletín Oficial por un día, y en un Diario Local tres veces por el termino de cinco días.- Fdo. Vega Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Pedro de Jujuy, 24 de Abril de 2024.-

29 MAY. LIQ. Nº 36155 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-241100/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CASTILLO REMIGIO ANGEL", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **REMIGIO ANGEL CASTILLO, D.N.I. Nº 3.998.942.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C.C.N.) y tres veces en un diario local (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo: María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de abril de 2024.-

29 MAY. LIQ. Nº 36023 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 13, en el expediente Nº C-148209/2019 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: JUAN IZQUIERDO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **JUAN IZQUIERDO DNI 8.468.014.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el termino de cinco días (Art. 436 CPC).- Prosecretaria: Dra. María Valeria Zarate.-San Salvador, 01 de septiembre de 2022.-

29 MAY. LIQ.		• • • • • •	 	• • • • • • • •	 	• • • • • • • • •	• • • • • • • •	• • • • • • •

